

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de enero del 2009

No. 7

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

Pág. 423

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 155 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de ese municipio.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 011 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Allende, Chih., mediante el cual se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial.

Pág. 444

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

CANCELACION DE PLANO la licencia para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 2071 (dos mil setenta y uno) del establecimiento denominado "La Gota de Agua", ubicado en Namiquipa, Chih.

Pág. 446

-0-

CANCELACION DE PLANO la licencia para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 5614 (cinco mil seiscientos catorce) del establecimiento denominado "El Dorado", ubicado en esta ciudad.

Pág. 448

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2009, de los siguientes Municipios: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas de Almada, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, H. del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública para prestación de servicios No. PMC-OMM-N02-2009, para el suministro de alimentación para los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de la Escuela "12 de octubre" de ese municipio.

Pág. 448

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública para adquisiciones No. PMC-OMM-N003-2009, para el suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K al 60%.

Pág. 451

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA 001-2009 de la Licitación Pública No. MDD-AD001-2009, para la adquisición de productos para desayunos escolares.

Pág. 454

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 455 a la Pág. 528

-0-

Congreso del Estado
Fe de Erratas

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009

FE DE ERRATAS AL DECRETO 450/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

DECRETO 450/08 I P.O.

DICE:

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Julimes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos y extraordinarios siguientes:

I.- a IV.-

V.- PARTICIPACIONES.

.....

FONDO GLOBAL
0.45%

FONDO ADICIONAL
0.48%

.....

VI.- a VII.-

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Julimes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos y extraordinarios siguientes:

I.- a IV.-

V.- PARTICIPACIONES.

.....

FONDO GLOBAL
0.45%

FONDO ADICIONAL
0.38%

.....

VI.- a VII.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE
RUBRICA

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

NOTA ACLARATORIA

Por medio del presente hacemos del conocimiento a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **Licitación Pública OM-01/09**, convocada por el Municipio de Chihuahua el día 21 de Enero del presente año, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la ley de la materia, lo siguiente:

Dice:

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos en relación al servicio de mantenimiento de redes de Alumbrado Publico, que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con la iniciativa privada, que acrediten su capacidad técnica, financiera y operativa razonablemente.
6. Original y copia del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, donde acredite las especialidades de: 153, alumbrado público; y, 234, subestaciones.
7. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
8. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$1'300,000.00.
9. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
10. Los demás requisitos que establecen las bases.

Debe decir:

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos en relación al servicio de mantenimiento de redes de Alumbrado Publico, que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con la iniciativa privada, que acrediten su capacidad técnica, financiera y operativa razonablemente.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$1'000,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

Se informa que el resto de la convocatoria OM-01-09 publicada el día 21 de Enero del 2009, surtirá sus efectos en los términos establecidos en la misma.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE ENERO DE 2009


LIC. JESUS FERNANDO MATAN MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: CONTRALORÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO: PROPIEDAD INMOBILIARIA
OFICIO NÚM.: 0040/2009
EXPEDIENTE No. 0185/1996



SA
Secretaria
del Ayuntamiento

Chihuahua, Chih., a 20 de Enero del 2009

PRESENTE.-

FE DE ERRATAS.- Al terreno municipal denunciado por el (la) C. **SAN JUANA ZEPEDA ARAGON**, publicado en el periódico oficial de fecha **15 y 22 de Abril de 2006** a fojas **3230 y 3391**, respectivamente.

EL CUAL DICE:
TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, (el) (la) C. **SAN JUANA ZEPEDA ARAGON**, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por medio del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el número **11665** a folio **535** del libro **16** del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle: **41 ½, No. 3416**, a **16.60 metros** a la calle **Urquidí**, de la **Colonia Independencia** de esta ciudad, con una superficie de **95.45 M2.**, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Frente	8.30 mts.	Calle 41 ½
Fondo	11.50 mts.	C. Irma Menchaca
Derecho	8.30 mts.	C. Antonio Varela
Izquierdo	21.50 mts.	C. Ramón Camuño Montañez

El presente aviso deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 08 de Noviembre de 1999.

ATENTAMENTE.-

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. MARIA SOLEDAD LIMAS FRESCAS

DEBIENDO DECIR:**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, (el) (la) **C. SAN JUANA ZEPEDA ARAGON**, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por medio del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el número **11665** a folio **535** del libro **16** del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.


El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle: **41 ½, No. 3416, a 16.60 metros a la calle Urquidi**, de la **Colonia Independencia** de esta ciudad, con una superficie de **95.45 M2.**, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Frente	8.30 mts.	CALLE 41 ½
Fondo	8.30 mts.	C. IRMA MENCHACA
Derecho	11.50 mts.	C. ANTONIO VARELA
Izquierdo	11.50 mts.	C. RAMON CAMUÑO MONTANEZ

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., 20 de Enero del 2009.


ATENTAMENTE
"UNIDOS LOGRAMOS MÁS"
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 LIC. DANIEL NARCISO OLIVAS GUTIÉRREZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA
 PROPIEDAD INMOBILIARIA

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Chihuahua** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. José Reyes Baeza Terrazas, Sergio Granados Pineda y Cristián Rodallegas Hinojosa, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 64 fracción IX, inciso C) y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 1° fracciones I, II y III, 2° fracción I, 24, 25 fracción I, 26 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLÁUSULAS:
SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

- A).** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- B).** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- C).** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.
- D).** Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.
- E).** Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

- a).** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- b).** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- c).** Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

- a).** Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.
- b).** Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DÉCIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

e). Impuesto empresarial a tasa única.

f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

- I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.
- II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.
- III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.
- IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.
- V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación. Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.
- II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.
- III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad. Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento. Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 16 de octubre de 1997, 14 de enero de 2000 y 20 de junio de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 7 y 14 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 23 de noviembre de 2005, 14 de mayo de 2003 y 15 de abril de 1995, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 4, 5, 9, 11, 13, 16 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2000; 24 de julio de 1990; 29 de julio de 2004; 26 de septiembre de 1994; 13 de abril de 1995; 21 de mayo de 2007 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SÉPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Granados Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 311

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Allende, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Agosto del año dos mil ocho, mediante el cuál se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



Valle de Allende, Chih., Diciembre 16 del 2008
 Oficio: 972
 Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

----- EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE, EL C. PROFR. GUILLERMO GUTIÉRREZ MUÑOZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 016, VERIFICADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2008, FORMALIZADA EN EL LIBRO DE ACTAS 8, CONTÁNDOSE CON LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ALLENDE, CHIHUAHUA, EN EL ORDEN DEL DÍA EN SU PUNTO NÚMERO 4, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 125 Y 126 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

SE PONE A CONSIDERACIÓN LAS PROPUESTAS PARA DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBÁNDOSE LO SIGUIENTE:

SE AUTORIZA UN DESCUENTO DE HASTA EL 100% CIEN POR CIENTO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2007 Y ANTERIORES

DICHOS DESCUENTOS SE APLICARAN A LOS CONTRIBUYENTES EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, CHIH., A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

SE APRUEBA LO ANTERIOR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

----- SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. DOY FE

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Allende, Chih.
 H. Ayuntamiento 2007-2010

C. PROFR. GUILLERMO GUTIÉRREZ MUÑOZ



DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

----CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.----
 ----Vistos los registros que obran en esta dirección de Gobernación dependiente de la Secretaria General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas No.2071 expedida a la C. Velia Ortega, para el negocio denominado "La Gota de Agua", con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos ubicado en la Calle Tercera No. 203 Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con fundamento en los artículos 11 fracciones XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, 28,29 y 49 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas y 1647 del Código Administrativo vigente para el Estado de Chihuahua, esta autoridad PROCEDE A CANCELAR DE PLANO la licencia registrada bajo el número 2071. Fundamentan la presente cancelación los siguientes -----

H E C H O S :

1.- Según consta en los archivos del departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, el titular de la licencia No. 2071, ha omitido acreditar en los términos del artículo 28 de la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas haber realizado los pagos de revalidaciones desde el año 2003 a la fecha así como tampoco haber realizado los pagos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre nominas y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que tal omisión se coloca en la hipótesis legal establecida en el artículo 28 de la Ley de que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, el cual establece como sanción de cancelación de la licencia en cuestión.-----

El artículo 28 de la materia establece:

"Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la duración y serán para el evento que en ellas se determinen.

Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA a partir del primero de septiembre siguiente."

Con base en lo anteriormente narrado se deduce que el titular de la Licencia en cuestión no tiene el más mínimo interés por cumplir con la Ley de la materia, por lo que esta autoridad decide CANCELAR DE PLANO la Licencia con registro No. 2071 establecido en el artículo 28 de la Ley vigente para el Estado, ofreciendo para tal efecto las siguientes

P R U E B A S :

DOCUMENTAL consistente en la comprobación de adeudo que emite el sistema del Departamento de Gobernación, en la que aparece que desde el año 2003 no se han cubierto las revalidaciones.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo cuanto favorezca el procedimiento de cancelación y el que en los archivos de esta dependencia, no existe constancia alguna de que el titular de la licencia objeto de este procedimiento haya cumplido con sus obligaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, 28, 29 y 49 fracción II de la Ley de Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y 1647 del Código Administrativo vigente en el Estado, es de resolverse y se -----


RESUELVE.

PRIMERO.- Se declara que deja de surtir efectos la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 2071(dos mil setenta y uno), del establecimiento denominado "La Gota de Agua", con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos ubicado en la Calle Tercera No. 203 Municipio de Namiquipa, Chihuahua en virtud de que no se han cumplido con las obligaciones de comprobar ante el Departamento de Gobernación que se hayan realizado los pagos de revalidaciones desde el año 2003 a la fecha, así como tampoco los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Nóminas y pago de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO.- Hágase las anotaciones necesarias en los Archivos de la Dirección de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita.-----

TERCERO.- Publíquese la presente RESOLUCION en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales consiguientes.-----

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACION EN EL ESTADO.-----



----CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.-----
----Vistos los registros que obran en esta dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas No.5614 expedida al C. HECTOR MANUEL MARQUEZ ROMO, para el negocio denominado "EL DORADO", con giro de venta de vinos y licores en botella cerrada ubicado en la Privada de Julián Carrillo y Calle 14 en Chihuahua, Chihuahua, con fundamento en los artículos 11 fracciones XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 28,29 y 49 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas y 1647 del Código Administrativo vigente para el Estado de Chihuahua, esta autoridad inicia LA CANCELACIÓN DE PLANO registrada bajo el número 5614. Fundamentan la presente cancelación los siguientes

HECHOS :

1.- Según consta en los archivos del departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, el titular de la licencia No. 5614, ha omitido acreditar en los términos del artículo 28 de la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas haber realizado los pagos de revalidaciones de este año 2008, así como tampoco haber realizado los pagos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre nominas y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que tal omisión se coloca en la hipótesis legal establecida en el artículo 28 de la Ley de que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, el cual establece como sanción de cancelación de la licencia en cuestión.- - - - -

El artículo 28 de la materia establece:

"Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la duración y serán para el evento que en ellas se determinen.

Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA a partir del primero de septiembre siguiente."

Con base en lo anteriormente narrado se deduce que el titular de la Licencia en cuestión no tiene el más mínimo interés por cumplir con la Ley de la materia, por lo que esta autoridad decide iniciar el Procedimiento de Cancelación de autorizaciones, establecido en el artículo 1647 del Código Administrativo vigente para el Estado, ofreciendo para tal efecto las siguientes

P R U E B A S :

DOCUMENTAL consistente en la comprobación de adeudo que emite el sistema del Departamento de Gobernación, en la que aparece que del año 2008 no se ha cubierto la revalidación.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo cuanto favorezca el procedimiento de cancelación y el que en los archivos de esta dependencia, no existe constancia alguna de que el titular de la licencia objeto de este procedimiento haya cumplido con sus obligaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, 21, 28, 41 fracción VI y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y 1647 del Código Administrativo vigente en el Estado, es de resolverse y se -----

RESUELVE.

PRIMERO.- Se CANCELA DE PLANO la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 5614 (cinco mil seiscientos catorce), del establecimiento denominado " EL DORADO", con giro de venta de vinos y licores en botella cerrada , ubicado en la Privada de Julián Carrillo y Calle 14, Chihuahua, Chih., siendo la titular de dicha autorización el C. HECTOR MANUEL MARQUEZ ROMO, en virtud de que no se ha cumplido con las obligaciones de comprobar ante el Departamento de Gobernación que se haya realizado el pago de la revalidación del año 2008, así como tampoco los pagos correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Nomina y pago de cuotas al Instituto Mexicano del seguro Social.

SEGUNDO.- Hágase las anotaciones necesarias en los Archivos de la Dirección de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita.-----

TERCERO.- Publíquese la presente RESOLUCION en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales consiguientes.-----

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACION EN EL ESTADO.-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PMC-OMM-N02/2009

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien adjudicar mediante:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. PMC-OMM-N02/2009, para el Suministro de alimentación de los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de la Escuela "12 de Octubre" del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua según recursos autorizados mediante programa de inversión 2009. (Gasto corriente), y que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación	Venta de bases	Descripción General de los Bienes	Lugar, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
PMC-OMM-N02/2009	Del 24 de enero al 5 de febrero de 2009, de 9:00 a 13:00 horas.	Suministro de alimentación para los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores "Escuela 12 de Octubre" del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2009	5 de Febrero del 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad, con asistencia optativa de los proveedores.	10 de Febrero de 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad

Para el contrato que se adjudique con motivo de esta licitación, no se otorgará anticipo alguno.

A).- Los proveedores interesados, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Descripción clara y precisa de acuerdo a las características detalladas en las presentes bases. Dicha propuesta deberá contemplar la totalidad de los bienes requeridos por la convocante, indicando las partidas que en su caso no se estén cotizando con la leyenda "no cotizada" anexando ficha técnica correspondiente al bien licitado así como currículo vitae del solicitante.
- 2.** Carta de garantía que asegure la calidad de los bienes; anexando copia simple de la póliza de garantía, que expida el fabricante, distribuidor y/o el proveedor del bien licitado
- 3.** Aceptación por escrito de prestar el servicio, el lugar y plazo señalado en las bases debiendo tomar en cuenta que se obliga a contar con el equipo y personal para tal efecto.
- 4.** Aceptación por escrito de las condiciones y plazos de pago.
- 5.** Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6. Original o copia certificada y copia simple de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
7. Copia certificada y simple del acta constitutiva de la empresa, así como aquellas en que consten las modificaciones legales a sus elementos sociales en caso de ser persona moral; o copia y original de acta de nacimiento en el caso de ser persona física.
8. Original y copia de identificación oficial con fotografía del quien suscribe la propuesta. O en su caso copia certificada y simple del poder otorgado ante notario público que acredite la personalidad y capacidad legal del quien suscriba la propuesta y pueda celebrar los contratos correspondientes.
9. Comprobante de no adeudo a este Municipio, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
10. Original o copia certificada y copia simple de la declaración anual correspondiente al año 2007 y declaración provisional al pago de impuestos del año 2008 y 2009 en su caso que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
11. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad de las normas aplicables.
12. Recibo de pago de las presentes bases en original y copia.
13. Copia simple de finiquitos, facturas y/o contratos que amparen operaciones que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Gobierno local y/o Iniciativa Privada que acredite su capacidad administrativa, correspondiente a un año calendario, contado a partir de la fecha de presentación de la propuesta.
14. Proporcionar y acreditar domicilio en el Estado de Chihuahua, para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con relación a la presente licitación y sus deberes fiscales estatales lo cual se acreditará con recibo de luz o agua a nombre de la persona moral o física.
15. Presentar debidamente firmada en todas sus hojas las presentes bases de concurso, así como la copia del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones.
16. Registro actualizado 2009 en la Cámara que corresponda conforme al catalogo de actividades y productos determinados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
17. Registro actualizado 2009 en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua.

A elección del proveedor, podrá presentar previamente para su revisión y acreditación en la Oficialía Mayor, ubicada en Ave. Agustín Melgar esquina con Allende No. 15 de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., de lunes a viernes y en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y hasta un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la documentación señalada en los incisos 1 al 11 del apartado IV de estas bases de licitación.

De encontrarse correcta la documentación presentada, se entregará una constancia que acredite la revisión, validada por el Oficial Mayor y presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., que será el documento que deberá incluirse en el sobre correspondiente a la Propuesta Técnica, en sustitución de la documentación a que hacen alusión los incisos y apartados antes señalados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas y deberán ser cubiertos mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Cuauhtémoc, en la Tesorería Municipal, ubicada en Ave. Agustín Melgar esquina con Allende No. 15 de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, el cuál deberán acreditar ante Oficialía Mayor del Municipio para poder recibir las Bases, en días hábiles y en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos participantes que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Entrega y Condiciones de Pago:

El proveedor que celebre el contrato adjudicado deberá de realizar la prestación del servicio objeto de esta licitación en el lugar señalado en las propias bases de licitación.

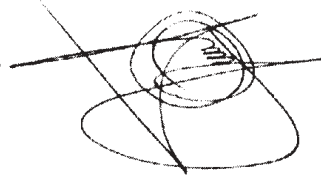
El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato adjudicado, será fijo y no procederá ajuste alguno, en los terminos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

La Convocante, a través de la Tesorería Municipal cubrirá al prestador del servicio, en dos partidas iguales, la primera de ellas, durante los primeros 5 días del mes y, la segunda, por cantidad igual entre el día 15 y 20 del respectivo mes, tomando como base para el pago, el número de internos al corte del día último del mes anterior. Lo anterior contra la presentación de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez, y previa entrega material a entera satisfacción de la Convocante de los bienes licitados.

Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

D).- Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**CUAUHTÉMOC, CHIH., 24 DE Enero DE 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**



**ING. JAIME OCHOA TREVIZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIONES No. PMC-OMM-N003/2009

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien adjudicar mediante:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. PMC-OMM-N003/2009, para la adquisición de Emulsión Cationica para el Municipio de Cuauhtémoc, misma que se realizará con recursos autorizados mediante el programa IEPS, que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación	Venta de bases	Descripción General de los Bienes	Lugar, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
PMC-OMM-N003/2009	Del 24 de enero al 6 de febrero de 2009, de 9:00 a 13:00 horas.	Suministro de Emulsión Cationica de rompimiento rápido RR-2K al 60%, según la Partida 1 y la Partida 2 que se detallan en la parte inferior.	6 de febrero del 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad, con asistencia optativa de los Proveedores.	12 de febrero de 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION GENERAL
1	LITROS	300,000	Suministro de Emulsión Cationica de rompimiento rápido RR-2K al 60%, (L.A.B.) Municipio de Cuauhtémoc, Chih., en las fechas y lugares que señale la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante un programa calendarizado de suministros.
2	LITROS	142,000	Suministro de Emulsión Cationica de rompimiento rápido RR-2K al 60%, (L.A.B.) planta Chihuahua Chih., en las fechas que señale la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante un programa calendarizado de suministros.

Para el contrato que se adjudique con motivo de esta licitación, no se otorgará anticipo alguno.

A).- Los proveedores interesados, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
2. Original o copia certificada, y copia simple de la cedula del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original o copia certificada, y copia simple del Acta constitutiva de la persona moral (empresa), así como sus modificaciones legales en caso de ser persona moral; o en su caso, original o copia certificada, y copia simple del acta de nacimiento del proveedor en caso de ser persona física.
4. Original o copia certificada, y copia simple de identificación oficial con fotografía de quien suscribe las propuestas; o en su caso, original o copia certificada, y copia simple del poder otorgado ante Notario Público que acredite plenamente la personalidad y capacidad legal de quien suscriba las propuestas y pueda celebrar los Contratos correspondientes.
5. Comprobante de no adeudos de cualquier tipo al Municipio, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
6. Original o copia certificada, y copia simple de la declaración anual completa, correspondiente al año 2007 y original o copia certificada, y copia simple de la declaración provisional del pago de impuestos del año 2008 que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
7. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de Registro (en la fecha correspondiente) y Actualización 2009 en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. Dicha acreditación será mediante la presentación de los recibos de pago de registro y actualización, originales acompañados de copia simple.
8. Currículum Vitae que acredite la experiencia o capacidad técnica y financiera del proveedor, en el suministro de los bienes y servicios que son motivo de esta licitación; anexando copia simple de finiquitos, facturas y/o contratos que acrediten operaciones en que el proveedor haya tenido con los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal y/o la Iniciativa Privada.
9. Acreditar domicilio en el Estado de Chihuahua, para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el proveedor, con relación a la presente Licitación y de sus deberes fiscales estatales.
10. Registro actualizado 2009 en la Cámara que corresponda, conforme al catálogo de actividades y productos determinado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
11. Registro actualizado 2009 en el Padrón de Proveedores.

A elección del proveedor, podrá presentar previamente para su revisión y acreditación en la Oficialía Mayor, ubicada en Ave. Agustín Melgar esquina con Allende No. 15 de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., de lunes a viernes y en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y hasta un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la documentación señalada en los incisos 1 al 11 del apartado IV de estas bases de licitación.

De encontrarse correcta la documentación presentada, se entregara una constancia que acredite la revisión, validada por el Oficial Mayor y presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., que será el documento que deberá incluirse en el sobre correspondiente a la Proposición Técnica, en sustitución de la documentación a que hacen alusión los incisos y apartado antes señalados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas y deberán ser cubiertos mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal de Cuauhtémoc, Chih., en la Dirección de Finanzas del Municipio, ubicada en Avenida Agustín Melgar y Allende No.15 de la Colonia Centro de esta Ciudad, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, el cuál deberán acreditar ante Oficialía Mayor del Municipio para poder recibir las Bases, en días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos participantes que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Entrega y Condiciones de Pago:

El proveedor que celebre el contrato adjudicado, deberá de realizar la entrega de los bienes objeto de esta licitación en el lugar y fechas señalado en las propias bases de Licitación.

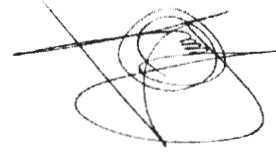
El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato adjudicado, será fijo y no procederá ajuste alguno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua.

La Convocante, a través de la Dirección de Finanzas cubrirá al proveedor ganador el pago durante los primeros 30 días hábiles siguiente a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez y previa entrega material a entera satisfacción de la Convocante de los bienes licitados.

Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

D).- Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**CUAUHTÉMOC, CHIH., 24 DE ENERO DE 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**



**C. ING. JAIME OCHOA TREVIZO
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE CUCUHEMOC, CHIH.**

**C. DR. GERMÁN RUBÉN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

**MUNICIPIO DE DELICIAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Convocatoria: 001-2009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de productos para desayunos escolares .

Licitación Pública No. MDD-AD001-2009

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
No. MDD-AD001-2009	\$ 1,300.00	29/01/2009	30/01/2009 10:30 horas	11/01/2009 10:30 horas	11/01/2009 10:30 horas

Partida	Descripción	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
1	Abarrotos	600,000.00	800,000.00
2	Leche	400,000.00	600,000.00
3	Galletas	200,000.00	280,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Ave. del Parque y Calle Central Ote., s/No, Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua, teléfono: 01 (639) 4708600 ext. 1169, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 hrs. Horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o cheque certificado expedido a nombre del Municipio de Delicias.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de enero del 2009 a las 10:30 horas en: el Salón de Cabildo del Municipio de la Presidencia Municipal, ubicado en: Ave. del Parque y Calle Central Ote. S/No, Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua.
- No habrá visita a las instalaciones.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de Febrero del 2009 a las 10:30 horas, en: El Salón de Cabildo de Presidencia Municipal en Cd. Delicias, ubicado en Ave. del Parque y Calle Central Ote., S/No. , Colonia Centro, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Febrero del 2009 a las 10:30 horas, en: El salón de Cabildo de la presidencia Municipal de Cd. Delicias, mismo domicilio.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Presidencia Municipal, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega de los bienes: 9:00 a 15:00 hrs.
- Plazo de entrega: Según se requiriera.
- El pago se realizará: 30 días después de recibidos satisfactoriamente el parque vehicular.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.



Delicias, Chihuahua, 24 de Enero del 2009.
Ing. Jesús Heberto Valalobos Máynez
Presidente Municipal
de Delicias
Rubrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTOS**

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 338/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por VICTOR HUGO RODRIGUEZ FAUDO A en contra de SAN JUANA ARELLANO BUENO. Se dictó un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito del C. LIC. CARLOS FIERRO CHAVARRIA, recibido el veintiocho de noviembre del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de la demandada SAN JUANA ARELLANO BUENO, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO DE RADICACION.

-CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. VICTOR HUGO RODRIGUEZ FAUDO A con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día treinta de

abril del año en curso, y atento a lo que solicita se le tiene autorizando a los LICs. CARLOS FIERRO CHAVARRIA y/o RAUL HERNANDEZ VALENCIA y/o EVER HERNANDEZ VALENCIA, en los términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, dése vista a la contraria por el término de tres días a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga y así mismo se le tiene demandando en la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO a la C. SAN JUANA ARELLANO BUENA la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que menciona en base a los hechos a que alude. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, de conformidad con los Artículos 410, 413 al 420 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas en cuanto haya lugar en derecho, con las copias simples y documentos que acompaña, córrase traslado a la demandada SAN JUANA ARELLANO BUENA quien tiene su domicilio en Avenida Sicomoros número 318 de la Colonia Campesina de esta ciudad, emplazándola a juicio y haciéndole saber que tiene tres días, para contestar la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que deje de contestar. Dése la intervención que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito. Se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y el que indica. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del demandado en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., a 15 de diciembre del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN.

61-3-5-7

-0-

“EDICTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 383/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROBERTO BARRIO PAYÁN, en contra de REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ, se dictó un auto, el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de los corrientes, presentado por

Licenciado GUSTAVO NEVAREZ QUINTANA, promoviendo con la personalidad que tienen debidamente acreditada, y como lo solicitan, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del domicilio de la demandada REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias siguientes:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS, Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL de esta Ciudad, así como con la información testimonial a cargo de OSCAR VALENZUELA RUIZ y GUSTAVO TREJO TREJO, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 380 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles, EMPLÁCESE A LA DEMANDADA por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por TRES veces consecutivas de SIETE en SIETE días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición local, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de avisos de este H. Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código citado, haciéndosele saber que se le está demandando en la Vía de Divorcio Contencioso por lo que le concede un término de tres días para que de contestación a la demanda, término que empezará a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la demanda entablada en su contra se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndola que en caso de no dar contestación a la demanda se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 111, 118, 123 párrafo II y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, por ausencia de su Titular, en unión del Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Publicado en la lista del día nueve de diciembre del año dos mil ocho, con el número dieciocho. CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de diciembre del año dos mil ocho. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 11 de diciembre del año 2008.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

160-5-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

Que en el expediente número 596/03 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE SERRATA URUETA, denunciada por SALVADOR, JOAQUIN, JOSE LUIS y LUZ AIDE DE APELLIDOS FERNÁNDEZ SERRATA; Entre otras constancias se dictó un auto que en lo conducente dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito y anexo del C. JOAQUIN FERNANDEZ SERRATA, recibidos el día tres de octubre del presente año; En atención a lo que solicita, se le tiene acompañando escrito del C. JOSE LUIS FERNANDEZ SERRATA, en el que repudia a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro del presente juicio Sucesorio Intestamentario, mismo que fue debidamente ratificado ante la Fe de la Notario Público Número Once del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, de conformidad con los artículos 1545 y 1553 del Código Civil del Estado; Así mismo se le tiene denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de SALVADOR FERNANDEZ SERRATA, y para lo cual exhibe acta de defunción misma que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en lo establecido por el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena acumular a la presente sucesión y girar los oficios

correspondientes a la Dirección General del Notariado y Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que se sirvan informar si la referida persona dejó disposición testamentaria alguna, por lo que dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de la Información TESTIMONIAL; Así mismo se ordena la publicación de Edictos los cuales se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de información local y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Tablero de Avisos de este H. Tribunal, mediante los cuales se hará saber la muerte sin testar de SALVADOR FERNANDEZ SERRATA, habiendo denunciado el presente juicio Sucesorio Intestamentario el C. JOAQUIN FERNANDEZ SERRATA, hermano consanguíneo del autor de la sucesión, llamando a juicio a los que se crean con igual derecho a heredar a fin de que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente proveído, de conformidad con el artículo 566 del Ordenamiento Legal antes citado.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. -Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Camargo, Chih., octubre 07, 2008.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

183-5-7

-0-

Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua.

30 de diciembre del 2008.

LA suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica. Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mí los señores MARGARETHA WALL DYCK, PETER, NICOLAS, MARIA, MARGARITA y GERTRUDA todos de apellidos HAMM WALL y me manifestaron que su cónyuge y padre respectivamente, el señor ABRAHAM HAMM WIEBE, quien falleció en el campo 24 veinticuatro, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua el día veinticinco de junio de dos mil seis, y ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista. Lo anterior se hizo constar en acta número setecientos cuarenta, del volumen uno del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo de esta Notaría.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

182-5-7

-0-

Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, 30 de diciembre del 2008.

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica.

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que compareció el señor PETER DYCK GIESBRECHT en representación de las señoras MARGARETHA FRIESSEN PETERS y ANNA PETERS FRIESSEN, y me manifestó que su cónyuge y padre, respectivamente, el señor PETER PETERS GUENTHER, quien falleció en el Campo 101 ciento uno, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, y ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista. Lo anterior se hizo constar en acta número setecientos cuarenta y siete, del volumen uno del libro de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría. Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

181-5-7

-0-

Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua 30 de diciembre del 2008.

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica.

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mi los señores OMELIA LOZANO PEREZ, CARMEN YOLANDA IBARRA LOZANO, JESUS DAVID IBARRA LOZANO, JAIME IBARRA LOZANO, LUIS ALFONSO IBARRA LOZANO, BARBARA IBARRA LOZANO, JOSE REFUGIO y MIGUEL ANGEL IBARRA LOZANO, por sus propios derechos y en representación de las señoras DELIA HORTENSIA IBARRA LOZANO y GISELA IBARRA y me manifestaron que su cónyuge y padre, respectivamente, el señor JESUS DAVID IBARRA ROJO, quien falleció en esta ciudad el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, y ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista. Lo anterior se hizo constar en acta número seiscientos noventa y cuatro, del volumen uno del libro de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

180-5-7

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1043/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por la ciudadana MINERVA MARTINEZ ALCALA, por sus propios derechos, así como en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la C. MARIA TERESA MARTINEZ ALCALA, en contra del ciudadano EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de turnos del Supremo Tribunal de Justicia

en el Estado, el día diecinueve del actual, presentado por la C. MINERVA MARTINEZ ALCALA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, la radicación del expediente 1043/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la C. MINERVA MARTINEZ ALCALA, por sus propios derechos y como apoderada general para pleitos y cobranzas de la C. MARIA TERESA MARTINEZ ALCALA, le demanda en la VIA SUMARIA CIVIL: a). - La elevación a escritura pública del contrato de compraventa celebrado por la suscrita MINERVA MARTINEZ ALCALA con el señor EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, en fecha 21 de agosto del año 2001, y respecto de una fracción de terreno de la propiedad, inscrita bajo el número 107, a folio 110 del libro 3566 Sección Primera, a nombre del mismo demandado. b).- La elevación a escritura pública del contrato de compraventa celebrado con mi representada y hermana la C. MARIA TERESA MARTINEZ con el demandado el C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, en fecha 21 de agosto del año 2001, y respecto de una fracción de terreno de la propiedad, inscrita bajo el número 107, a folios 110 del libro 3566 Sección Primera, a nombre del mismo demandado el C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, en fecha 21 de agosto del año 2001, y respecto de una fracción de terreno de la propiedad, inscrita bajo el número 107, a folios 110 del libro 3566 Sección Primera, a nombre del mismo demandado. C).- El pago de los gastos y costas que genera la tramitación del presente juicio. Y para lo cual se le concede un término de tres días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Publicado en la lista del día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, con el número 98. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 1 de diciembre del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

179-5-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 940/08 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM. promovido por la C. ELSA ELENA DOMINGUEZ OROZCO; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a tres de diciembre del dos mil ocho. Por recibido el escrito y documentos que se acompañan, de la C. ELSA ELENA DOMINGUEZ OROZCO, a las once horas con treinta y dos minutos del día dos de diciembre del año en curso: Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote de terreno de labor de riego, ubicado en el Mezquital Municipio de Saucillo, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 1-75-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, mide 75.00 metros y colinda con camino vecinal; del punto 2 al 3, mide 86.00 metros y colinda con propiedad de ISMAEL A. DOMINGUEZ R.; Del punto 3 al 14, mide 79,00 metros y colinda con propiedad de ISMAEL A. DOMINGUEZ R.; Del punto 4 al 5, mide 33.50 metros y colinda con propiedad de ISMAEL A.; Del punto 5 al 6, mide 112 00 metros y colinda con camino vecinal; Del punto 6 al 7, mide 75.00 metros y colinda con camino vecinal; Del punto 7 al 1 de partida, mide 313.00 metros y colinda con propiedad de ARMANDO LOPEZ. Por lo

que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas: En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo: Désele la intervención legal que le corresponde al C Agente del Ministerio Público Adscrito: Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de circulación estatal que se editan en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en El Sol de Camargo, que se edita en esta ciudad, de igual forma en los tableros de este Juzgado; Así mismo en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua y de la Presidencia Municipal de dicho lugar, en virtud de que el bien que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro de ese Municipio y lugar, para cuyo efecto con los insertos necesarios gírese atento Despacho al C. Juez del Juzgado en comento, a fin de que se sirva fijar los edictos respectivos: Se le previene para que proporcione los domicilios de la totalidad de los colindantes, para estar en aptitud de notificar la radicación del presente trámite.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en la Calle Independencia número 607 -C de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. Licenciado EDGAR A. CHAVEZ LICON.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., diciembre 09, 2008.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

178-5-7-9

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

C. SOCORRO AARON ESCOBAR HERNANDEZ

INSERTO

En el expediente número 667/2007, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por los C.C. LICS. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o BEATRIZ LUCERO PÉREZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. SOCORRO AARON ESCOBAR HERNANDEZ y MARISELA HERNANDEZ TENA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de mayo del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dieciséis de mayo del año en curso, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del diverso demandado, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. SOCORRO AARON ESCOBAR HERNANDEZ, la radicación del expediente 667/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA las prestaciones que se mencionan en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de mayo del año dos mil siete. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos de este Tribunal el día veintiuno de mayo del año en curso, presentados por los C.C. LICS. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O BEATRIZ LUCERO PÉREZ, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y como lo solicitan, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngaseles promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de los C.C. SOCORRO AARON ESCOBAR HERNÁNDEZ y MARISELA HERNÁNDEZ TENA, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Mina San Sebastián número 17108, de la Colonia Fraccionamiento Villa del Real IV Etapa, de esta Ciudad; reclamándoles el pago de la cantidad de 60.7100 VSM (SESENTA PUNTO SIETE MIL CIEN VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 26 de febrero de 2007 por la cantidad de \$93,329.48. (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) de fecha 26 de febrero de 2007, el cual se agrega a la presente como ANEXO TRES, y demás, prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; y por el remate de los bienes dados en garantía para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los Artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas ordenándose expedir, fijar y registrar la respectiva cédula hipotecaria, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose remitir por duplicado copia certificada de dicha cédula al Registro Público de la Propiedad en donde estén ubicados los inmuebles dados en garantía, para su inscripción correspondiente. Emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado para que dentro del término de cinco días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que

señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Pascual Orozco y Misioneros número 909, primer piso, interior 4, de la Colonia San Felipe de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. HUGO IVAN REY ARAIZA Y/O REMIGIO CORDOVA ALVAREZ Y/O LUZ ELENA MURILLO NEVAREZ Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS. Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de mayo del 2008.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

162-5-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, MARGARITA FRANCO VENZOR DE ALVAREZ
Presente.

En el expediente número 422/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido en su contra por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, recibido el veintisiete de junio anterior. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ

y MARGARITA FRANCO VENZOR DE ALVAREZ la radicación del expediente 422/07, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL la declaración judicial que determine la cancelación del crédito concedido al demandado con el consentimiento de su cónyuge, así como la rescisión del Contrato de Compraventa y otorgamiento de crédito y garantía hipotecaria y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe DOY FE. Publicado en la lista del día nueve de julio del dos mil ocho, con el número 18. CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de julio del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA- SECRETARIA. RUBRICAS - DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

163-5-7-9

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 26,430 (veintiséis mil cuatrocientos treinta), del volumen 572 (quinientos setenta y dos), del protocolo abierto ordinario, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil ocho, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores ROSA MARÍA, PEDRO, JORGE, MARÍA LUISA, BEATRIZ, MIGUEL ÁNGEL Y RUBÉN todos de apellidos RAMÍREZ CORRAL, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores JOSÉ CORRAL (también conocido como JOSÉ CORRAL CORRAL), PEDRO RAMÍREZ RAMÍREZ y MARÍA GUADALUPE CORRAL (también conocida como GUADALUPE CORRAL y/o MA. GUADALUPE CORRAL), quienes fallecieron en esta ciudad, el primero el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; el segundo el día doce de enero de mil novecientos ochenta y seis; y la tercera el día catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, y me exhibieron las partidas de defunción y me acreditaron el interés en la herencia con las partidas del Registro Civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que los autores de la herencia tuvieron su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que los autores de la herencia hayan otorgado testamento alguno; que se consideran los únicos herederos de la sucesión y que no tienen conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación judicial de la presente in-testamentaría.

Mediante la escritura pública número 26,466 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis), del volumen 573 (quinientos setenta y tres), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha cinco de enero del dos mil nueve, sin la comparecencia del Ministerio Público se desahogó una información testimonial para acreditar que los solicitantes son los únicos herederos de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

El Notario Público Número Dieciocho LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

161-5-7

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 9837 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual, soy titular, con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se radicó la Sucesión In-testamentaria a bienes del señor ALFREDO GARIBAY NAJERA, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores MARIA EDUWIGES TALAMANTES MELENDEZ, ROSA ELIA, MARIO ALBERTO, ALFREDO ERNESTO y EFRAIN, ambos de apellidos GARIBAY TALAMANTES, familiares más próximos del señor ALFREDO GARIBAY NAJERA, quien falleció en esta ciudad, el cinco de abril del dos mil cuatro; En el acta, los comparecientes manifiestan que, se reconocen su calidad con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario El Herald, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

Hgo. del Parral, Chih., a 29 de diciembre del 2008

La Notario Público Número Tres, LIC VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

166-5-7

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres. en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 8036 del libro 8, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha doce de julio del año dos mil seis, se radicó la Sucesión In-testamentaria a bienes de la señora

MATILDE SOTO BACA VIUDA DE VILLEGAS, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores CARLOS, JAIME, VIRGINIA, MARIA DE LA LUZ, LIDIA y FELIPE, DOLORES y GILDA todos de apellidos VILLEGAS SOTO, familiares más próximos de la señora MATILDE SOTO BACA VIUDA DE VILLEGAS, quien falleció en Valle de Allende, Estado de Chihuahua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco; En el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifestaron que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la Sucesión.

Esta publicación. se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Herald, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.-

H. del Parral. Chihuahua a 02 de enero del 2009.

La Notario Público Número Tres LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

165-5-7

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 9784 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha doce de diciembre del presente año, se radicó la Sucesión In-testamentaria a bienes del señor PANFILO ESPINOZA LOPEZ, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores PRUDENCIA MENDEZ QUINTANA, CARLOS ISMAEL ESPINOZA MENDEZ y SANTIAGO ESPINOZA MENDEZ, familiares más próximos del señor PANFILO ESPINOZA LOPEZ. quien falleció en esta ciudad, el seis de febrero del dos mil seis; En el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen su calidad con que comparecen y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión. y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.-

Esta publicación, se hará en dos ocasiones con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial como el diario El Herald, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

H. del Parral. Chihuahua a 16 de diciembre del 2008

La Notario Público Número Tres, LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

164-5-7

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ISAIAS SANTIAGO ANGELES
PRESENTE.-

En el expediente número 1098/08, relativo al Juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por LETICIA ELIZABETH SANTIAGO CHAVEZ, en contra de ISAIAS SANTIAGO ANGELES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de la actora LETICIA ELIZABETH SANTIAGO CHAVEZ, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día veinticuatro de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del demandado ISAIAS SANTIAGO ANGELES, emplácese a Juicio Sumario de Alimentos por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersone a continuar el procedimiento en el lugar del Juicio, apercibiéndolo de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de Ley quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintinueve de octubre del año dos mil ocho, con el numero 92. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste

-
LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, -
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS. SECRETARIO
RUBRICAS.- DOY FE. -

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2008

La Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA FLOR
CHAVIRA CAMPOS

167-5-7-9

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1146/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO y otros apoderados de, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., en contra de LORENZA CECILIA RODRIGUEZ RIOS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$183,750.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del inmueble casa en condominio, ubicado en Calle Basaseachi Poniente número 7520 interior 27 Condominio Areco en esta ciudad con una superficie de 103.500 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

Del 1 al 2 rumbo SE 45° 50' 00", mide 15.00 metros cuadrados, y colinda con casa 28; Del 2 al 3 rumbo SW 44° 10' 00", mide 6.90 metros y colinda con Condominio Tomochi; del 3 al 4 rumbo NW 45° 50' 00" , mide 15.00 linda con Casa 26; del 4 al 1 rumbo NE 44° 10' 00", mide 6.90 metros y colinda con Banqueta B2, (area común), inscrito o bajo el número 111, folio 113 del Libro 4057 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, y como postura legal la suma de \$122,500.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIMEZ GOMEZ.- LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ. SECRETARIA. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general y convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua a 9 de enero del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA BEATRIZ
TARANGO MARTINEZ.

193-5-7

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, manifiesta: Se inició ante mí la sucesión Extrajudicial Intestamentaria a bienes de la señora LUZ GUADERRAMA MORALES, mediante acta número 85,664 del libro número 88 de registro de actos fuera de protocolo, con fecha 30 de diciembre del año 2008, a solicitud de los señores JOSEFINA, JUAN ESTEVAN y MARIA JESUS, de apellidos BELTRAN GUADERRAMA, como únicas y universales herederos y albacea, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua el día 19 de noviembre del año 2006. Toda vez que el presente juicio se denuncia con fundamento en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local. Así mismo se hace un llamado a las

personas que se crean con derecho para que comparezcan ante esta Notaría, en un término de (3) días de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 14 de enero del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

192-5-7

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1251/08 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MANUEL FERNANDO MINGURA GONZALEZ, a bienes de GUADALUPE y REFUGIO MINGURA RODRÍGUEZ, quienes fallecieron el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco y el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ambas en esta ciudad de Chihuahua; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIAHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-VISTOS, Para dictar resolución de declaración de herederos, en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de GUADALUPE y REFUGIO, ambas de apellido MINGURA RODRIGUEZ, expediente 1251/08; y toda vez que no obra constancia de que bajo protesta de decir verdad, existan o no más personas con derecho a heredar a bienes de las de cujus, así como tampoco consta en autos de que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se previene a MANUEL FERNANDO MINGURA GONZALEZ, a fin de que manifieste bajo protesta de decir verdad, si las de cujus y el mismo promovente tuvieron más hermanos con derecho a heredar en la presente sucesión. Asimismo y toda vez que del acta de nacimiento y defunción de las de cujus, se advierte que ambas nacieron y fallecieron en el estado, se ordena fijar y publicar edictos por dos veces de siete en siete días en los tableros de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de GUADALUPE y REFUGIO, ambas de apellido MINGURA RODRIGUEZ, denunciada por MANUEL FERNANDO MINGURA GONZALEZ, quien guarda con ellas un parentesco consanguíneo colateral dentro del cuarto grado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, todas aquellas personas que se crean con derecho para heredar dentro de la presente sucesión, una vez hecho lo anterior se estará en condiciones de dictar la declaración de herederos que proceda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día once de diciembre del año dos mil ocho, con el número 54 . Conste. Surtió sus efectos el día doce de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de enero del 2009

Secretaria de Acuerdos. LIC. MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.

195-5-7

-0-

EDICTO

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1439/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los CC. ANDRES BURCIAGA ALVAREZ y BLANCA ESTELA OROZCO AGUILAR, se dictó un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO". - Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, el día cuatro de diciembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con quince minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete días en el Periódico del Oficial Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comunmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Alamo Azul número 8918,

lote 24, manzana 3, del Fraccionamiento Alamos de Senecú, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 180.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 92 del folio 93 del libro 3635 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NW 53°04'13" mide 9.00 metros calle Alamo Azul.- Del 2 al 3, SW36°58'47" mide 20.00 metros con lote 25.- Del 3 al 4, SE 53°01'13" mide 9.00 metros con Fraccionamiento Alamos de Senecú.- Del 4 al 1, NE 36°58'47" mide 20.00 metros con lote 23.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$874,866.66 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$1,271,800.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la primera almoneda.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe." Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de diciembre de 2008.

Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

196-5-7

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Se hace de su conocimiento, que en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 494/07 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O LICENCIADA BEATRIZ LUCERO PEREZ,

APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CRISTINA JURADO MENDOZA, se llevará a cabo la audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Sacándose a remate el siguiente bien inmueble consistente en: Finca urbana ubicada en calle Acerina, lote 27, manzana 13, Fraccionamiento Mirador de esta ciudad, registrado con el número 35, folio 35 libro 498, Sección Primera, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de \$285,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$190,333.33 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 08 de diciembre del 2008

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

198-5-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ BARRÓN Y PEDRO MARTA CRUZ. Expediente número 1654/2008.-

R E S U L T A N D O :-
C O N S I D E R A N D O :-

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ BERRÓN Y PEDRO MARTA CRUZ, celebrado el TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1562, visible a folios 142, del Libro 826 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el uno de diciembre del año dos mil ocho, la Segunda Secretaria de Acuerdos Proyectista LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, en funciones de Secretaria por Ministerio de Ley, hace constar que dentro del término de Ley, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1654/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro

del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el día catorce de noviembre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria, LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

305-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por TRINIDAD CHAPARRO ACOSTA y TERESA SALDAÑA MENDOZA, Expediente No. 1020/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores TRINIDAD CHAPARRO ACOSTA y TERESA SALDAÑA MENDOZA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

306-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1678/2008, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA y DAVID NAVA MUÑOZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.-

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA y DAVID NAVA MUÑOZ, acto civil celebrado en fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada, físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no esta embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos pactados en el convenio celebrado por los promoventes.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 31, localizable a folio 191, del libro número 73, Oficialía 17, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado a archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO:- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar para este Distrito Judicial Morelos, dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de diciembre del año próximo pasado, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito que presentado por NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA, recibido el día nueve de los corrientes, en cuanto a lo que solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de diciembre del año próximo pasado, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa en dos tantos las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

303-7

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ, EXP. 1158/07, relativo al juicio SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS promovido por JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA en contra de YAZMIN ALONDRA MARTINEZ RAMÍREZ, PALOMA HAYDEE MARTINEZ RAMÍREZ y ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMÍREZ, se dictó un auto que a la letra dice:-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - A sus autos el escrito presentado por C. JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA, recibido el día dos de octubre del presente año, se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, notifíquese personalmente a los C.C. YAZMIN ALONDRA MARTINEZ RAMÍREZ, PALOMA HAYDEE MARTINEZ RAMÍREZ y ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMÍREZ, por medio de CEDULA así como por medio de edictos, que se publiquen dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio. Los medios de convicción

ofrecidos en términos del artículo 402 de la Ley Adjetiva Civil, se proveerán una vez que surta sus efectos el presente auto, lo anterior con fundamento en los artículos 68, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN

Hoy 21 de octubre del 2008 se publica el primer edicto, lo hago constar LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN.

293-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

ERIKA GUADALUPE VILLAGRAN DOMÍNGUEZ
P R E S E N T E.

El expediente número 309/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ELIAS ESTANISLAO RIVERA VARELA, en contra de ERIKA GUADALUPE VILLAGRAN DOMINGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a ocho de diciembre del dos mil ocho. Por presentado el LICENCIADO MARIO ALBERTO LEYVA FLORES, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día primero de los corrientes, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por el término de veinte días común a las partes y toda vez que se declaró la rebeldía de la demandada ERIKA GUADALUPE VILLAGRAN DOMÍNGUEZ, notifíquese a la misma, el presente proveído por medio de cédula que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación de la Capital del Estado, en el entendido de que el período probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 415, 497, y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, diciembre 11 del 2008,

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF.

292-7-9

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 58/1996 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JOSE ARMANDO VALVERDE BARRIO Endosatario en Procuración de ADRIÁN MENDOZA M., en contra de AGUSTIN GARCIA ROMO, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese el escrito del licenciado JOSÉ ARMANDO VALVERDE BARRIO, presentado el siete del actual y, como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Paseos de Camargo número 13935 (trece mil novecientos treinta y cinco), del Fraccionamiento Paseos de Chihuahua, de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1098 a folios 33 del libro 2468 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad., por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$319,430.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$212,953.32 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando LAS DIEZ HORAS DEL SEIS DE FEBRERO PRÓXIMO, para que tenga lugar

dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas. Doy Fe.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACARÁ A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de enero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

234-6-7-8

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL,
PRESENTE.

Se hace de su conocimiento, que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 13/99 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO LUIS CORTES GARCIA, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de HUMBERTO ORNELAS LICON y LUZ MADELINE AGUIRRE GOMEZ, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a celebrarse a las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Sacándose a remate el siguiente bien inmueble consistente en: UN TERRENO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE 15, MANZANA 3 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SAN PABLO DE MEOQUI, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 243,331 M2, REGISTRADO CON EL NUMERO 172, FOLIO 35, LIBRO 330 SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, a nombre

de HUMBERTO ORNELAS LICON y LUZ MADELINE AGUIRRE GOMEZ, sirviendo de base la cantidad de \$314,500.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$209,666.66 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.); Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 12 de diciembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

250-6-7-8

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 345/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por los CC. LICENCIADOS ALFONSO VALDEZ CARAVEO y/o ROGELIO SANCHEZ SANZ y/o LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de los CC. HUGO FRANCO MUÑOZ e ISABEL CRISTINA LAGOS FIERRO, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LIC. ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SANZ, recibido en Oficialía de Turnos el día siete de los corrientes, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, ubicado en AVENIDA 14 SUR SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS HACIENDAS III ETAPA, EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, inscrito bajo el número 67, a folios 67 del libro 540 de la Sección Primera del Registro Público de La Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base

para el remate la cantidad de \$1,654,361.20 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,102,907.40 (UN MILLON CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 40/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ciudad Delicias, Chihuahua, A fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, sirva publicar en el Tablero de Avisos del Tribunal a su digno cargo, en los términos establecidos en el presente proveído, un tanto de los edictos mencionados líneas atrás, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y el numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles .

NOTIFIQUESE .- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de enero del año dos mil nueve, con el número 26. Conste. Surtió sus efectos el día doce de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente .

Chihuahua, Chih. a 14 de enero del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

249-6-7-8

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente No.1112/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C. C. LICS. KARINA HAYDEE RODRÍGUEZ TREJO y lo ISRAEL ESPINOZA ARMENDÁRIZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE DORELIA LARA MACIAS, en contra de MARIA LUISA HERMOSILLO PEREZ y MARÍN DURAN TORRES, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. ISRAEL ESPINOZA ARMENDÁRIZ, recibido el día quince de diciembre del año dos mil ocho, como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE PEDRO ROBLES NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO EL SAUCITO DE ESTA CIUDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 3113, A FOLIO 86, DEL LIBRO 2643 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$373,815.35 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M. N .), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$249,210.23 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ 23/100 M.N.), que son las dos, terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

Lo que se hace del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 13 de enero del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

304-7-8-9

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1075/07 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y OTROS, en su carácter de ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LIMPIEZA TOTAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAROLINA SUSANA DE LA GARZA JÁUREGUI, KURT FRANCISCO FRIEDERICH DE LA GARZA Y ELOISA MARIA MATAS LLERGO, AVALISTAS; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con ocho minutos del día ocho de enero del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble embargado consistente en local comercial ubicado en Avenida Mirador número 7702 del Fraccionamiento Colinas del Valle, de esta ciudad, registrado con el número 122 folio 127 del libro 3361 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,986,300.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, con un 10% (diez por ciento) de rebaja en el valor de su tasación, y como postura legal la cantidad de \$1'324,200.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
RUBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día trece de enero del año dos mil nueve, con el número _59_. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de enero del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.

302-8-9-10

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARACELI GARDEA MARTÍNEZ Y ARTURO CAMPOS PUERTAS. Expediente número 305/2008.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARACELI GARDEA MARTÍNEZ Y ARTURO CAMPOS PUERTAS, celebrado el veintiuno de diciembre del dos mil dos, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Aldama, Aldama, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 123, visible a folios 127, del Libro 113 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación

de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de julio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 305/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de julio del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de junio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

281-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ARMINDA GUADALUPE ORTIZ NUEVO y RUBEN CASTELLANOS VELDERRAIN, Expediente Número 1676/08 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ARMINDA GUADALUPE ORTIZ NUEVO Y RUBEN CASTELLANOS VELDERRAIN.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día ocho de enero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a ocho de enero del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

285-7

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 1384/06, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LORGIO PALMA MORENO en contra de MARTHA BEATRIZ DIEGO CORNELIO, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LORGIO PALMA MORENO y MARTHA BEATRIZ DIEGO CORNELIO, contraído el día once de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, imperando actualmente el régimen de separación de bienes, de conformidad con el convenio de capitulaciones matrimoniales celebrado ante la fe del Notario Público Número Diez para este Distrito Judicial Morelos.

TERCERO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 79, folio 79, libro 450; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informa a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Departamento de Pagos de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con domicilio en Avenida Antonio de Montes número cuatro mil setecientos de la Colonia Panamericana de esta

ciudad, para que se sirva descontar vía nómina el 15% quince por ciento del total de las percepciones que obtiene con motivo de su trabajo LORGIO PALMA MORENO, por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija JOCELYN PRISCILA PALMA DIEGO y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de la beneficiaria.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de LORGIO PALMA MORENO, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día nueve de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto y quinto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

282-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos FELICIANO TARANGO SANDOVAL Y MARIANA ELIZABETH CASTILLO OROZCO. Expediente número 1763/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FELICIANO TARANGO SANDOVAL Y MARIANA ELIZABETH CASTILLO OROZCO, celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de San Francisco de Borja, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 16, visible a folios 163, del Libro 31 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1763/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del

término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de noviembre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

286-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GERARDO ALANIS GARZA y ANA LAURA FLORES ALVAREZ, Expediente No. 1754/08, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GERARDO ALANIS GARZA y ANA LAURA FLORES ALVAREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día nueve de enero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a nueve de enero del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

284-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1635/2008, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DANIEL CASILLAS LOPEZ y ADRIANA YURIDIA VALENZUELA VALENZUELA, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL CASILLAS LOPEZ y ADRIANA YURIDIA VALENZUELA VALENZUELA,

contraído el día trece de diciembre del año dos mil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1089, folio 90, libro 158 que obra en los archivos del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LICENCIADO RICARDO ALFONSO LAZO FLORES, representante legal de DANIEL CASILLAS LOPEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de

razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

307-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GERARDO ADRIAN CARBAJAL REYES y NANCY SUGEY CHAVEZ AGUILAR, Expediente No. 1027/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GERARDO ADRIAN CARBAJAL REYES y NANCY SUGEY CHAVEZ AGUILAR.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día doce de enero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a doce de enero del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

288-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOEL ANTONIO MONTES MARQUEZ y SANDRA LUZ VIDANA RODARTE, Expediente No. 683/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOEL ANTONIO MONTES MARQUEZ y SANDRA LUZ VIDANA RODARTE.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino

hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

283-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LUIS ARTURO VENEGAS ORDOÑEZ y JAEL ROCHA OCHOA, Expediente No. 1307/08, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ARTURO VENEGAS ORDOÑEZ y JAEL ROCHA OCHOA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, la Suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de diciembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito del C. JAEL ROCHA OCHOA, recibido el día veintisiete de noviembre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocursoante las copias certificadas que solicita, así mismo hágase la devolución de los documentos que exhibieron, previa toma de razón obre en autos de su entrega, atento a lo dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

289-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 979/2005, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS CARLOS GONZALEZ VILLA y CRUZ VERONICA IZQUIERDO CARRASCO y,

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS CARLOS GONZALEZ VILLA y CRUZ VERONICA IZQUIERDO CARRASCO, celebrado el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2925, folio 22, libro 634.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un día del mes de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de enero del año dos mil seis. A sus autos el escrito de CRUZ VERONICA IZQUIERDO CARRASCO, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticinco de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diez de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada del convenio, sentencia y presente auto y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluído y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

287-7

-0-

AVISO NOTARIAL

EI C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica: Que en esta Notaría a mi cargo mediante escritura pública número 8498 otorgada con fecha 19 de enero del 2009, ante la fe del suscrito, se inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CATALINA MANJARREZ GONZALEZ DE VENEGAS, quién falleció en esta ciudad el 23 de abril de 2000. La tramitación se hizo a solicitud de MANUEL ADOLFO, CATALINA GRACIELA, JESUS FERNANDO y VIRGINIA ERIKA todos de apellidos VENEGAS MANJARREZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.-

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la suscrita en el

domicilio que ocupa esta Notaría a mi cargo ubicada en Paseo Bolívar número 702, Colonia Centro, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 20 de enero de 2009.

El Notario Público Número Siete LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

301-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. JOSE MANUEL RODRIGUEZ CORTEZ, ELENO RODRIGUEZ, MARCIANA RODRIGUEZ y CANDIDA CORTEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 1318/06, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LA C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y La Familia, en contra de JOSE MANUEL RODRIGUEZ CORTEZ, ELENO RODRIGUEZ, MARCIANA RODRIGUEZ y CANDIDA CORTEZ existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio.

Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 903- 1 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, que dice: publicado en la lista del día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, con el número 38. Conste. Media firma ilegible.

Surtió sus efectos el día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.- Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.
Secretaria de Acuerdos.

296-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CRUZ BUSTAMANTE MANRIQUEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1860/07, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y La Familia, en contra de BRENDA NAYELLI BUSTAMANTE MANRIQUEZ y CRUZ BUSTAMANTE MANRIQUEZ, se dictó la resolución definitiva el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, por medio del cual, se ordena notificarle a Usted, esa resolución por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como se fijará una cédula de notificación en los estrados de este Juzgado, y los puntos resolutive, son los siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

SEGUNDO.- La parte actora, Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, acreditó la procedencia de su acción y las demandadas, BRENDA NAYELLI BUSTAMANTE MANRIQUEZ y CRUZ BUSTAMANTE MANRIQUEZ, no opusieron excepciones ni defensas: incurrieron en rebeldía.

TERCERO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que las señoras BRENDA NAYELLI BUSTAMANTE MANRIQUEZ y CRUZ BUSTAMANTE MANRIQUEZ ejercen sobre los menores JESUS YUCEF y ANGEL RICARDO ambos de apellidos BUSTAMANTE MANRIQUEZ, quienes permanecerán bajo la Tutela Pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta sentencia por medio de edictos a la señora CRUZ BUSTAMANTE MANRIQUEZ, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de diciembre del 2008.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

295-7-9

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIA FELIX RAMIREZ MARTINEZ y CARLOS LEIJA DELGADO, Expediente No. 1234/08, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA FELIX RAMIREZ MARTINEZ y CARLOS LEIJA DELGADO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día nueve de enero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a nueve de enero del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

299-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 380/08, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CARLOS FRANCO RUIZ y GRISELDA ESPINOZA AGUIRRE, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS FRANCO RUIZ y GRISELDA ESPINOZA AGUIRRE, contraído el día cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 772, folio 127, libro 691 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados anexándole para tal efecto copia certificada de la del promovente CARLOS ELIAS FRANCO RUIZ y asimismo copias de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de diciembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de CARLOS ELIAS FRANCO RUIZ Y GRISELDA ESPINOZA AGUIRRE, recibido por la Oficialía de Turnos el día dos de los

actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de noviembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

300-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 138/2006, formado con motivo del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CONSUELO RIVAS GUERRERO, en contra de PEDRO ALONSO CORDOVA CORDOVA, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción, el demandado no demostró los de sus excepciones; el actor reconvenional acreditó los hechos constitutivos de su acción, la demandada reconvenida se allanó a los hechos de la misma; consecuentemente:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PEDRO ALONSO CORDOVA CORDOVA y CONSUELO RIVAS GUERRERO, acto civil celebrado el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Adolfo López Mateos, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, por las causales de abandono del domicilio y de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada y la negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro

alimentos, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Se decreta la definitividad de la medida provisional tomada mediante auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis, por lo que se concede la guarda y custodia definitiva del menor ALAN NOE CORDOVA RIVAS a favor de la señora CONSUELO RIVAS GUERRERO.

QUINTO.- Se fija como horario de convivencia del señor PEDRO ALONSO CORDOVA CORDOVA con su menor hijo ALAN NOE CORDOVA RIVAS, los días martes y jueves de cada semana de las dieciséis a las veinte horas y los sábados en un horario de las diez a las veinte horas, pudiendo sacarlo este del domicilio de la madre, a fin de que el menor conviva con la familia paterna.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Adolfo López Mateos, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, con el número 128, localizable a folio 160, del libro número 22, Oficialía 06, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO.- No procede condenar al pago de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha cuatro de agosto del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil ocho. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el

día cuatro de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. - Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

298-7

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 232/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V., en contra de los CC. MIRNA LORENA HERRERA MARTÍNEZ y ROBERTO GONZALEZ GARCÍA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día ocho de los corrientes, presentado por el C. LIC. HOMERO SALAZAR SALAS, y como lo solicita, se deja sin efecto la fecha y hora señalada en el auto dictado el cuatro de diciembre del año dos mil ocho; por lo que, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble gravado, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 5611 de la Colonia Ramiro Valles en esta ciudad, inscrito bajo el número 2299, a folios 133 del libro 1978 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$444,692.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$296,461.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON

TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. NOTIFIQUESE el presente proveído a la contraria por medio de rotulón, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, así como 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de enero del año dos mil nueve, con el número 9. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de enero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

308-7-8-9

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 667/2006, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ y ALBERTO DECANINI DIAZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de enero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, presentado el diecisiete de diciembre del año dos mil ocho y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca ubicada en la Calle Mineral El Oso número 16110 (dieciséis mil ciento diez) del Fraccionamiento El Mineral III, etapa III, de esta ciudad, misma que cuenta con una superficie de 123.100 (ciento veintitrés metros cuadrados cien milímetros

cuadrados) y obra inscrita bajo el número 119 (ciento diecinueve) a folios 120 (ciento veinte) del libro 3902 (tres mil novecientos dos) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de enero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

297-7-9

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JUAN ARTURO LAZCANO PILLADO y BERTHA MALDONADO MARTINEZ, Expediente No. 1172/08, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JUAN ARTURO LAZCANO PILLADO y BERTHA MALDONADO MARTINEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintitrés de octubre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

309-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HERY EMANUEL REYES PONCE DE LEON y LYDIA JUDITH ORTIZ FRIAS, Expediente No. 1135/07, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HERY EMANUEL REYES PONCE DE LEON y LYDIA JUDITH ORTIZ FRIAS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil siete, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de octubre del año dos mil siete. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

310-7

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta número 6924 seis mil novecientos veinticuatro del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicó el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES, quien falleció en Delicias, Chihuahua el día ocho de abril del dos mil cinco, lo que se hizo a solicitud de la señora JUANA ARELLANES RENTERIA, y sus hijos MARIA YOLANDA, IRMA LETICIA, ENRIQUETA, SOCORRO, GUADALUPE y RAMON todos de apellidos RODRIGUEZ ARELLANES, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 15 de enero del 2009.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ Notaria Pública No. 5

324-7-9

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta número 6948 seis mil novecientos cuarenta y ocho del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en

esta Notaría, se radicó el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor HERIBERTO DE LA ROSA AMBRIZ, quien falleció en Juárez, Chihuahua el día veinticuatro de mayo del dos mil siete, lo que se hizo a solicitud de la señora ESPERANZA PEREZ VEGA, y sus hijos MIRNA ROCIO y LUIS ALBERTO ambos de apellidos DE LA ROSA PEREZ, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 16 de enero del 2009.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ Notaria Pública No. 5

323-7-9

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. MARIA DOLORES PORTILLO MUÑOZ y LIBRADO MORENO PUENTE, expediente número 624/2008; y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARIA DOLORES PORTILLO MUÑOZ y LIBRADO MORENO PUENTE, ordenándose levantar el acta correspondiente. SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrando por las partes y que aparece transcrito en el considerando tercero de esta sentencia, con las excepciones descritas en el mismo, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia. TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN Secretaria de acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, quien actúa asistida de la Tercera Secretaria Proyectista LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado Ordenamiento que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua., a uno de diciembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de los C. MARIA DOLORES PORTILLO M., y/o LIBRADO MORENO PUENTE, recibido el día veintisiete de noviembre del año en curso, y atento a lo que solicita se les tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de dicha resolución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham Gonzáles, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

ANGEL BAUDELIO MENDEZ JIMENEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE S/N, #FRP124, Z2,
NOMBRE DE DIOS
CLAVE CATASTRAL: 344-002-021
CREDITO FISCAL: \$526,986.25
PERIODO DEL ADEUDO: 2000/05-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ANGEL BAUDELIO MENDEZ JIMENEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 112, folio 112 del libro 2773 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la **Clave Catastral 344-002-021**, con superficie de terreno de 22,165 M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$6,756,079.00 (seis millones, setecientos cincuenta y seis mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$4,504,052.66 (cuatro millones, quinientos cuatro mil, cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 11:00 hrs. del día 10 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días de mes de Febrero de 2009.

**EL TESORERO MUNICIPAL
JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ**

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

**PROMOTORA INMOBILIARIA DEL SACRAMENTO, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CARRETERA CHIHUAHUA-JUAREZ
KM18, RIBERAS DE SACRAMENTO.
CLAVE CATASTRAL: 457-080-099
CREDITO FISCAL: \$417,928.77
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/06-2008/06
P R E S E N T E .-**

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA DEL SACRAMENTO, S.A. DE C.V., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 89, folio 92, del libro 4306 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la **Clave Catastral 457-080-099**, con superficie de terreno de 133,922.90 M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$49,551,473.00 (cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil, cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$33,034,315.32 (treinta y tres millones, treinta y cuatro mil trescientos quince pesos 32/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 12:00 hrs. del día 09 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.


**JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

ABRAHAM SALGADO PALLARES
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE FERNANDO DE
MAGALLANES L94, M10, NOMBRE DE DIOS.
CLAVE CATASTRAL: 237-010-094
CREDITO FISCAL: \$321,363.54
PERIODO DEL ADEUDO: 1998/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ABRAHAM SALGADO PALLARES, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 983, folio 57, del libro 1602 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 237-010-094, con superficie de terreno de 29,110 M2 y 1,309M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$3,012,145.66 (tres millones, doce mil, ciento cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$2,008,097.06 (dos millones, ocho mil, noventa y siete pesos 06/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 12:00 hrs. del día 10 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2008.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



Chihuahua
Ayuntamiento 2007-2010
Unidos logramos más

TM
**Tesorería
Municipal**

HOGARES COMERCIO E INDUSTRIA, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE BOSQUES DE SAN FRANCISCO M70, L99, RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN FRANCISCO
CLAVE CATASTRAL: 445-070-099
CREDITO FISCAL: \$556,420.88
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **HOGARES COMERCIO E INDUSTRIA, S.A. DE C.V.** por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 055, folio 55, del libro 4170 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la **Clave Catastral 445-070-099**, con superficie de terreno de 24,471.03M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$20,478,037.50 (veinte millones, cuatrocientos setenta y ocho mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo a valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$13,652,025.00 (trece millones, seiscientos cincuenta y dos mil, veinticinco pesos, 00/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 09 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

JUAN ISAURO IBARRA ALVAREZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE S/N, EJ. SACRAMENTO
CLAVE CATASTRAL: 956-070-003
CREDITO FISCAL: \$397,447.63
PERIODO DEL ADEUDO: 2001/2-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JUAN ISAURO IBARRA ALVAREZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO RUSTICO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 35, folio 35, del libro 4552 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la **Clave Catastral 956-070-003**, con superficie de terreno de 248,842 M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$9,431,847.00 (nueve millones, cuatrocientos treinta y un mil, ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$6,287,898.00 (seis millones, doscientos ochenta y siete mil, ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 11 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

**EL TESORERO MUNICIPAL
JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ**

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

ENRIQUE BEJARANO MARTINEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE IZALCO NO. 803,
COLONIA PANORAMICO.
CLAVE CATASTRAL: 227-051-016
CREDITO FISCAL: \$39,886.01
PERIODO DEL ADEUDO: 2000/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **ENRIQUE BEJARANO MARTINEZ**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 2677, folio 154, del libro 1836 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 227-051-016, con superficie de terreno de 360 M2 y 394 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$637,827.79 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$425,218.52 (cuatrocientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 52/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 13 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

PRISCILA GUTIERREZ VARELA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE JOSE DE LA LUZ CORRAL
NO. 2104, COLONIA SANTO NIÑO.
CLAVE CATASTRAL: 139-009-038
CREDITO FISCAL: \$46,903.43
PERIODO DEL ADEUDO: 2003/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **PRISCILA GUTIERREZ VARELA**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 77, folio 77, del libro 2773 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 139-009-038, con superficie de terreno de 1,095 M2 y 477 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$637,827.79 (seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$425,218.52 (cuatrocientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 52/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 9:00 hrs. del día 13 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

ELIZABETH GUERRA JIMENEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CONNECTICUT NO. 4724,
RESIDENCIAL CAMPESTRE.
CLAVE CATASTRAL: 323-031-008
CREDITO FISCAL: \$49,558.26
PERIODO DEL ADEUDO: 2005/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **ELIZABETH GUERRA JIMENEZ**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 3531, folio 100, del libro 2310 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 323-031-008, con superficie de terreno de 420 M2 y 396 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$2,219,330.73 (dos millones, doscientos diecinueve mil, trescientos treinta pesos 73/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$1,479,553.82 (un millón, cuatrocientos setenta y nueve mil, quinientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 12 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sito en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

ENRIQUE GAYTAN BAUTISTA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PRESA LOS OLIVOS NO.
2504, COLONIA LOMAS DEL SANTUARIO
CLAVE CATASTRAL: 134-024-005
CREDITO FISCAL: \$128,139.75
PERIODO DEL ADEUDO: 1991/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **ENRIQUE GAYTAN BAUTISTA**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 2901, folio 183, del libro 1620 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 134-024-005, con superficie de terreno de 366 M2 y 265M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$860,906.58 (ochocientos sesenta mil, novecientos seis pesos 58/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$573,937.72 (quinientos setenta y tres mil, novecientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 12:00 hrs. del día 13 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

DAVID ALATORRE GONZALEZ Y COND.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 10 DE JUNIO NO. 4912
COLONIA BUROCRATA ESTATAL.
CLAVE CATASTRAL: 127-002-010
CREDITO FISCAL: \$68,310.66
PERIODO DEL ADEUDO: 1991/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **DAVID ALATORRE GONZALEZ Y COND.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 5691, folio 103, del libro 2425 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 127-002-010, con superficie de terreno de 263 M2 y 193 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$564,716.87 (quinientos sesenta y cuatro mil, setecientos dieciséis 87/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$376,477.91 (trescientos setenta y seis mil, cuatrocientos setenta y siete pesos 91/100), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 13:00 hrs. del día 13 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.


C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

ERNESTO AGUILERA VILLEGAS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 15, M77, L06 COLONIA AEROPUESTO.
CLAVE CATASTRAL: 257-014-009
CREDITO FISCAL: \$63,167.99
PERIODO DEL ADEUDO: 2003/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **ERNESTO AGUILERA VILLEGAS**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 2173, folio 62, del libro 2352 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 257-014-009, con superficie de terreno de 1,253.00 M2 y 1,248 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,162,817.00 (un millón ciento sesenta y dos mil, ochocientos diecisiete pesos 00 /100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$775,211.33 (setecientos setenta y cinco mil doscientos once pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 13 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**



TM
**Tesorería
Municipal**

LUIS GUILLERMO ACOSTA VAZQUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE ALBINO MIRELES RIVERA
NO. 2609, ZARCO.
CLAVE CATASTRAL: 146-010-002
CREDITO FISCAL: \$101,958.78
PERIODO DEL ADEUDO: 1992/01-2008/06
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de LUIS GUILLERMO ACOSTA VAZQUEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 654, folio 82, del libro 743 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 146-010-002, con superficie de terreno de 300 M2 y 308 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$739,149.60 (setecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$492,766.40 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 11 de febrero del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 19 días del mes de Febrero de 2009.


C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que la persona moral denominada PARQUE INDUSTRIAL ANTONIO J. BERMÚDEZ, S.A. DE C.V., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal de dominio privado, ubicado sobre la calle San Marcos Senecú aproximadamente a 15.96 metros de la calle Bosques de Senecú, de esta ciudad, con superficie aproximada de 192.86 m² (ciento noventa y dos punto ochenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	N75°13'58"W	12.00 m	Lote 6
2-3	N85°16'40"W	4.063 m	Lote 6
3-4	S14°02'01"W	12.76 m	
4-5	S85°15'40"E	6.29 m	San Marcos de Senecú
5-6	S78°13'58"E	10.79 m	San Marcos de Senecú
6-1	N14°02'01"E	12.01m	

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-022/08, foja 22 del Libro primero de solicitudes de enajenación de terrenos Municipales, a las 12:00 horas del día 12 de diciembre 2007. El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Asimismo, se hace del conocimiento público que en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Secretario del Honorable Ayuntamiento de Juárez. LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO.

171-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que el C. ROBERTO CERVANTES ÓRNELAS, con domicilio en la calle Verdi No. 890 del Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre el predio que se encuentra ubicado sobre la calle Guissipi Verdi en la parte frontal del domicilio marcado con el número 890, del Fraccionamiento Las Palmas, de esta Ciudad, con una superficie total de 25.350m² (Veinticinco metros 350 decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	2.890 metros	N 89° 50'00" E	Prop. Ramón García G.
2-3	12.500 metros	N 07°05'00" W	Prop. Roberto Cervantes Órnelas
3-4	1.250 metros	S 89°30'00" W	Prop. Ramón García G.
4-1	12.500 metros	S 00°29'00" W	Calle Guissipi Verdi

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-007/08, a fojas 16 del libro Primero de Registro de Denuncias de Terrenos Municipales, a las 10:38 horas del día 12 de marzo del 2008. El presente Edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente Denuncio, esta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación. Secretario del Honorable Ayuntamiento de Juárez. LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO.

170-5-7

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
 Presente

En el expediente, número 236/08, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por DELIA RODRÍGUEZ QUEZADA, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar que ha operado a su favor la usucapión, y en consecuencia se ha convertido en propietaria de un terreno rústico, ubicado en Pasolóachi del Monte, Municipio de Temósachi, del Distrito Guerrero, Chihuahua, el cual se describe como sigue:

SUPERFICIE DE 11-49-66 HECTAREAS y LOS SIGUIENTES:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 2	N11°43'E	351.60 metros	LOTE NUM. 19 GABRIEL CHAVEZ y LOTE 21 SERGIO VARELA.
2 al 3	S78°17'E.	603.00 metros	LOTE NUM. 17, JAIME OROZCO y LOTE 18 JORGE ADAN GARCIA.
3 al 4	S11°43'W	320.00 metros	LOTE NUM. 20 CON. JESUS SOTO CHAVEZ.
4 al 5	S26°12'E	340.00 metros	SOLARES DEL RANCHO DEL MONTE.
5- 1	N63°48'E	491.00 metros	SOLARES DEL RANCHO DEL MONTE.

Datos que coinciden con el plano que anexa. Dése la mas amplia publicidad a estas diligencias, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Temósachi, Chihuahua, a quien se le remitirá el oficio correspondiente, anexándole el edicto respectivo. Notifíquese este proveído al Ministerio Público, al Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes, remitiendo despacho al Juez Menor de Temósachi, Chihuahua, para que proceda a poner en conocimiento de estos del trámite de este asunto.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para quienes crean tener derecho a oponerse a las presentes diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.
 "Sufragio Efectivo: No Reelección:"

Cd. Guerrero, Chih., diciembre 05 del 2008

El Secretario de Acuerdos. C. LIC. JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO.

291-7-9-11

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
 Cd Juárez, Chih.

De conformidad con los artículos 117 del Código Municipal en vigor para la entidad, se hace del conocimiento público que el C. JOAQUIN MARTINEZ TÉLLEZ, con domicilio en la Ave. Tecnológico 1569 del Fraccionamiento Partido la Fuente, en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal ubicado sobre la Ave. Tecnológico # 1335 del Fraccionamiento Partido la Fuente, con una superficie de 202.23 m2 (Doscientos dos punto veintitrés metros cuadrados), para dar uso comercial con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	NW 88°57'17"	9.95 metros	Propiedad de Joaquín Martínez Téllez
2-3	SE 00°45'00"	4.86 metros	Propiedad de Joaquín Martínez Téllez
3-4	NW 77°11'00"	20.57 metros	Propiedad de Joaquín Martínez Téllez
4-5	NW 00° 45'00"	8.14 metros	Calle Jerónimo Cardano
5-6	SE 79°18'10"	30.53 metros	Propiedad de Faustino Ortega
6-1	SE 01°18' 14"	2.35 metros	Ave. Tecnológico

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-003/08, a fojas 15 del libro undécimo quinto del registro de solicitudes de enajenación de Terrenos Municipales el día 25 de febrero de 2008. El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Así mismo se hace del conocimiento del público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto a la presente solicitud de denuncia, esta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente

El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO.

294-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente

En el expediente número 105/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor GUMERSINDO TORRES VARELA, a fin de acreditar que ha operado a su favor, la prescripción, respecto de un inmueble rústico, ubicado en SAN MIGUEL DE ORTIZ, Sección de Santo Tomás, de este Municipio de Guerrero, Chihuahua, con superficie de 07-15-68 hectáreas (siete hectáreas, quince áreas y sesenta y ocho centiáreas), el cual se describe con los siguientes:-

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1-2	247.00 metros	Eva Almeida Enríquez.
2-3	62.00 metros	Eva Almeida Enríquez.
3-4	280.00 metros	Eva Almeida Enríquez.
4-5	62.00 metros	Armando, Esther, Arturo,y Pablo Almeida.
5-2	280.00 metros	Saúl Torres.
2-6	60.00 metros	Saúl Torres.
6-7	271.00 metros	Saúl Torres.
7-8	11.00 metros	Mancomún de San Miguel de Ortíz.
8-9	382.00 metros	Eva Almeida Enríquez.
9 -10	170.50 metros	Eva Almeida Enríquez.
10- 11	227.00 metros	Carmen Hernández.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Seccional de Santo Tomás, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Guerrero, Chih., a 21 de agosto del 2008

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

290-7-9-11

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente.

En el expediente número 103/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por el señor HERIBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, a fin de acreditar la posesión de dos terrenos rústicos ubicados el primero en Girasol Municipio de Guerrero y el segundo en la sección de Jesús Lugo de este mismo Municipio de Guerrero Chihuahua con superficie de 15-19-32 hectáreas (quince hectáreas, diecinueve áreas, y treinta y dos centiáreas), respectivamente, los cuales se describen de la siguiente manera:

Con superficie de 15-19-32 hectáreas (quince hectáreas, diecinueve áreas y treinta y dos centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 38°00'00"E	495.84 metros	Efraín Cruz
2-3	S 41°02'00"E	392.00 metros	Humberto Estrada
3-4	S 56°46'07"W	494.00 metros	Mancomún del Girasol
4-1	N 40° 22'37"W	230.00 metros	Andrés Ramírez

Con superficie de 11-33-33 hectáreas (once hectáreas, treinta y tres áreas y treinta y tres centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 40°49'23"E	529.30 metros	Oscar Domínguez
2-3	S 53°46'34"E	214.50 metros	Hector Mario Venzor Amaya
3-4	S 56°46'07"W	494.00 metros	Ema Gamez, Manuel Estrada y Rafael Chávez Lugo
4-1	N 50°16'49"W	209.20 metros	Humberto Estrada.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Presidencia Seccional de Jesús Lugo, y Presidencia Municipal de la ciudad de Guerrero, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
 Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Guerrero, Chih., a 22 de agosto del 2008.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.

Tesorería Municipal

Dirección de Ingresos

TM/DI/7299/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

**C. SALVADOR BARRAGAN GARCIA
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra del C. SALVADOR BARRAGAN GARCIA, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE SALVADOR DIAZ MIRON No. 1492
CLAVE CATASTRAL	1-010-059-007-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 1-97 / 4-08	\$ 5,317.56
RECARGO	\$ 664.70
REZAGO	\$ 69,202.14
RECARGOS DE REZAGOS	\$146,945.94
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 212.72
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 26.60
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 159.52
RECARGOS F.P.N.	\$ 19.94
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 1,434.54
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 1,392.59
REZAGO F.P.N.	\$ 865.08
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 707.20
TOTAL	\$227,001.12
(DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL UN PESOS 12/100 M.N.)	

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH. A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.

Tesorería Municipal
Dirección de Ingresos
TM/DI/7300/2008

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**C. GREGORIO ORTEGA ALTAMIRANO
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra del **C. GREGORIO ORTEGA ALTAMIRANO**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE MONTES DE OCA No. 0
CLAVE CATASTRAL	1-014-012-013-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 1-99 / 4-08	\$ 7,615.28
RECARGO	\$ 951.90
REZAGO	\$ 78,864.24
RECARGOS DE REZAGOS	\$123,891.67
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 304.60
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 38.08
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 0.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 0.00
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,017.26
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 1,931.48
REZAGO F.P.N.	\$ 0.00
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 0.00
TOTAL	\$215,667.10

(DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.

Tesorería Municipal

Dirección de Ingresos

TM/DI/7301/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

**C. JESUS HUMBERTO BUSTILLOS CHAVIRA
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra del **C. JESUS HUMBERTO BUSTILLOS CHAVIRA**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

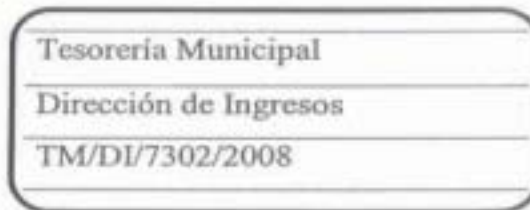
UBICACIÓN	CALLE SAN LORENZO No. 0
CLAVE CATASTRAL	1-018-003-020-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 1-01/4-08	\$ 10,338.76
RECARGO	\$ 1,292.34
REZAGO	\$ 99,274.98
RECARGOS DE REZAGOS	\$122,538.65
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 413.56
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 51.70
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 0.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 0.00
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,987.82
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,885.98
REZAGO F.P.N.	\$ 0.00
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 0.00
T O T A L	\$239,836.38

(DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.



**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**C. OCTAVIO ZAMORA TORRES
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra del **C. OCTAVIO ZAMORA TORRES**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE VILLAHERMOSA No. 0
CLAVE CATASTRAL	1-022-016-003-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 1-05 / 4-08	\$ 18,669.80
RECARGO	\$ 2,337.48
REZAGO	\$ 82,802.82
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 55,488.03
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 748.00
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 93.50
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 0.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 0.00
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 3,312.12
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,219.53
REZAGO F.P.N.	\$ 0.00
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 0.00
T O T A L	\$165,753.87

(CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.

Tesorería Municipal

Dirección de Ingresos

TM/DI/7303/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

**PARQUE INDUSTRIAL ANTONIO J. BERMUDEZ
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **PARQUE INDUSTRIAL ANTONIO J. BERMUDEZ**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

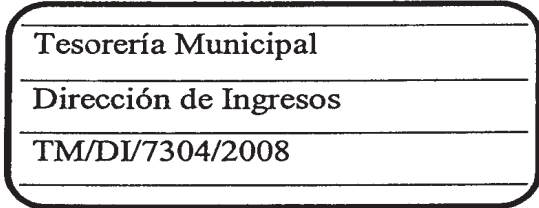
UBICACIÓN	CALLE ABRAHAM LINCOLN No. 0
CLAVE CATASTRAL	1-038-038-071-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 1-00 / 4-08	\$ 7,112.48
RECARGO	\$ 889.06
REZAGO	\$ 72,402.60
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 94,621.95
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 284.48
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 35.56
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 213.36
RECARGOS F.P.N.	\$ 26.67
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,071.50
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,011.20
REZAGO F.P.N.	\$ 1,249.08
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 1,021.19
T O T A L	\$181,991.72

(CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008.


LIC. ALFREDO URÍAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.



**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**LA ESTANZUELA DESARROLLOS S.A. DE C.V.
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **LA ESTANZUELA DESARROLLOS S.A. DE C.V.**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE TECNOLOGICO No. 0
CLAVE CATASTRAL	1-049-018-013-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 1-08 / 4-08	\$130,349.52
RECARGO	\$ 16,293.70
REZAGO	\$ 0.00
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 0.00
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 5,214.00
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 651.76
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 0.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 0.00
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 0.00
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 0.00
REZAGO F.P.N.	\$ 0.00
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 0.00
T O T A L	\$152,561.57

(CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)

**A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008**


**LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.**

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.

Tesorería Municipal
Dirección de Ingresos
TM/DI/7312/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

DIAZ DE LEON JAVIER PASCUAL
Y/O REPRESENTANTE LEGAL

En los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **DIAZ DE LEON JAVIER PASCUAL**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordeno notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la ultima publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la parte baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

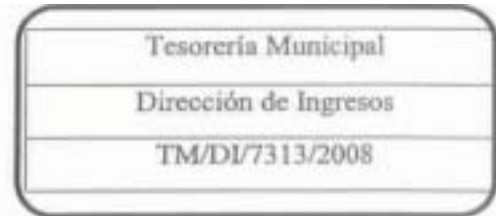
UBICACIÓN	CALLE PROFR. PEDRO ROSALES DE LEON No. 7602
CLAVE CATASTRAL	1-050-007-022-0000
IMPUESTO PRDEIAL BIM 1-1993 / 4-2008	\$ 2,452.32
RECARGOS	\$306.54
REZAGO	\$35,789.88
RECARGO DE REZAGO	\$81,741.67
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$98.08
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIOS	\$12.26
GASTOS DE COBRANZ	\$52.59
F.P.N	\$73.56
RECARGOS F.P.N	\$9.20
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$735.60
REC. DE REZ IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$720.98
REZAGO F.P.N	\$441.36
REC. DE REZ. F.P.N	\$364.14
T O T A L	\$122,798.18

(CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 18/100 M.N)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH. A 29 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URÍAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ

Presidencia Municipal
Juárez, Chih



**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**GONZALEZ CARBAJAL MANUEL LEOPOLDO
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **GONZALEZ CARBAJAL MANUEL LEOPOLDO**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordeno notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la ultima publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la parte baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE JILGUERO S/N
CLAVE CATASTRAL	01-052-016-010-0000
IMPUESTO PRDEIAL BIM 1-1992 / 4-2008	\$2,061.88
RECARGOS	\$257.73
REZAGO	\$34,116.36
RECARGO DE REZAGO	\$88,526.09
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$82.48
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIOS	\$10.30
GASTOS DE COBRANZ	\$52.59
F.P.N	\$0
RECARGOS F.P.N	\$0
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$618.60
REC. DE REZ IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$606.20
REZAGO F.P.N	\$0
REC. DE REZ. F.P.N	\$0
T O T A L	\$126,332.23

(CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 23/100 M.N)

**A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH. A 29 DE DICIEMBRE DEL 2008**


**LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ**

Presidencia Municipal
Juárez, Chih

Tesorería Municipal

Dirección de Ingresos

TM/DI/7314/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

**PROVEEDORA MATCO
Y/O REPRESENTANTE LEGAL.**

En los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **PROVEEDORA MATCO**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordeno notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la ultima publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la parte baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

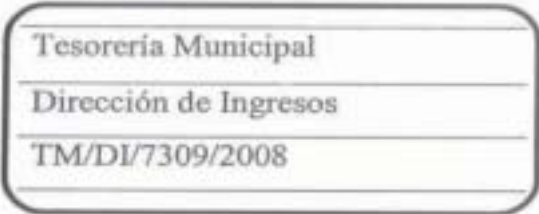
UBICACIÓN	CALLE EJERCITO NACIONAL # 6220
CLAVE CATASTRAL	01-052-019-004-0000
IMPUESTO PRDEIAL BIM 1-2007 / 4-2008	\$30,673.24
RECARGOS	\$3,834.16
REZAGO	\$46,009.86
RECARGO DE REZAGO	\$17,253.70
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$1,226.92
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIOS	\$153.37
GASTOS DE COBRANZ	\$52.59
F.P.N	\$920.20
RECARGOS F.P.N	\$115.03
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$1,840.38
REC. DE REZ IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$690.15
REZAGO F.P.N	\$1,380.30
REC. DE REZ. F.P.N	\$517.62
T O T A L	\$104,667.52

(CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 52/100 M.N)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH. A 29 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANSE
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ

Presidencia Municipal
Juárez, Chih



**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**C. LEANDRO GALLARDO GAYTAN
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra del **C. LEANDRO GALLARDO GAYTAN**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE SANTOS DEGOLLADO No. 716
CLAVE CATASTRAL	1-095-052-012-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 3-99 / 4-08	\$ 2,300.40
RECARGO	\$ 287.56
REZAGO	\$ 21,527.56
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 32,824.52
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 92.00
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 11.50
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 69.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 8.63
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 554.52
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 512.71
REZAGO F.P.N.	\$ 346.92
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 274.21
T O T A L	\$ 58,862.12

(CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URÍAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih

Tesorería Municipal
Dirección de Ingresos
TM/DI/7310/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.


**C. MANUEL CAVAZOS SILVA
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra del **C. MANUEL CAVAZOS SILVA**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

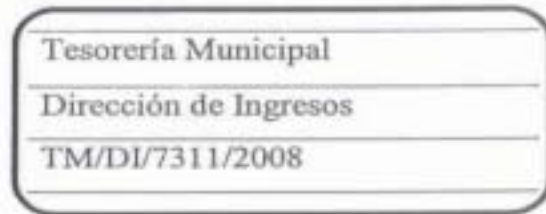
UBICACIÓN	CALLE AERONAUTICA No. 6910
CLAVE CATASTRAL	1-246-006-025-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 5-06 / 4-08	\$ 1,742.28
RECARGO	\$ 217.79
REZAGO	\$ 3,484.56
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 1,480.94
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 69.68
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 8.70
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 52.28
RECARGOS F.P.N.	\$ 6.53
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 139.36
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 59.24
REZAGO F.P.N.	\$ 104.56
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 44.44
T O T A L	\$ 7,462.95

(SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)

ATENTAMENTE
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

Presidencia Municipal
Juárez, Chih



**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**INGENIERIA Y OBRAS S.A. DE C.V.
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **INGENIERIA Y OBRAS S.A. DE C.V.**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE TITO GUIZAR No. 440
CLAVE CATASTRAL	1-312-014-025-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 4-04 / 4-08	\$ 14,200.36
RECARGO	\$ 1,775.04
REZAGO	\$ 74,551.89
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 55,913.92
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 568.00
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 71.00
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 0.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 0.00
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,982.00
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 2,236.50
REZAGO F.P.N.	\$ 0.00
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 0.00
T O T A L	\$152,351.30

(CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ

Presidencia Municipal
Juárez, Chih

Tesorería Municipal
Dirección de Ingresos
TM/DI/7308/2008

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

COMERCIAL EL RECUERDO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución relativos al inmueble abajo descrito, esta Tesorería Municipal, instruye dicho procedimiento en contra de **COMERCIAL EL RECUERDO**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**. En virtud de ignorarse su paradero, según se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se ordenó notificarle por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble de su propiedad, informándole que **dispone de quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo se continuara con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

UBICACIÓN	CALLE ARIZONA No. 0
CLAVE CATASTRAL	1-096-014-007-0000
IMPUESTO PREDIAL BIM. 2-93 / 4-08	\$ 2,255.52
RECARGO	\$ 281.94
REZAGO	\$ 40,371.19
RECARGOS DE REZAGOS	\$ 116,392.25
IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 90.24
RECARGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 11.28
GASTOS DE COBRANZA	\$ 52.59
F.P.N.	\$ 0.00
RECARGOS F.P.N.	\$ 0.00
REZAGO IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 676.80
REC. DE REZ. IMPUESTO UNIVERSITARIO	\$ 663.13
REZAGO F.P.N.	\$ 0.00
REC. DE REZ. F.P.N.	\$ 0.00
T O T A L	\$160,794.94

(CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)

A T E N T A M E N T E
CD. JUAREZ CHIH., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2008


LIC. ALFREDO URÍAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS los autos para resolver en definitiva el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora ERIKA PATRICIA INFANTE RENTERÍA, en contra del señor MARCO ANTONIO ESQUIVEL ANTÚNEZ, registrado con el número de expediente 152/2007 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada incurrió en rebeldía. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron, la señora ERIKA PATRICIA INFANTE RENTERÍA y el señor MARCO ANTONIO ESQUIVEL ANTÚNEZ, celebrado el día veintitrés de Febrero del año dos mil cinco, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, resultando cónyuge culpable el señor MARCO ANTONIO ESQUIVEL ANTÚNEZ, quedando ambas parte en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediare un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado. CUARTO.- En ejecución de sentencia procédase a la liquidación de la sociedad conyugal. QUINTO.- No procede hacer condena en costas. SEXTO.- Respecto de la pensión alimenticia que solicita la parte actora, se le dejan a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que establece la ley. SÉPTIMO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva del menor ELIAS ZABDIEL ESQUIVEL INFANTE, a favor de la señora ERIKA PATRICIA INFANTE RENTERÍA, conservando ambos padres la patria potestad sobre el citado menor.

OCTAVO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio disuelto, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOVENO. - Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas.

DÉCIMO.- Notifíquese Personalmente a las partes ésta sentencia definitiva.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día cuatro de enero del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de febrero del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora ERIKA PATRICIA INFANTE RENTERIA, y al señor MARCO ANTONIO ESQUIVEL ANTUNEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ALBERTO ALMENGOR MORALES y la señora ALONDRA GABRIELA OLIVAS PEÑA, según el expediente número 470/2007; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ALBERTO ALMENGOR MORALES y la señora ALONDRA GABRIELA OLIVAS PEÑA, mismo que fue celebrado el día catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 1233, del libro número 53, a folio 124 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de mayo del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de mayo del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ALBERTO ALMENGOR MORALES, y a la señora ALONDRA GABRIELA OLIVAS PEÑA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Notifíquese personalmente este acuerdo a las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO; A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos los autos, para resolver en definitiva el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO que promovió la C. LICENCIADA LAURA YANELI RODRÍGUEZ MIRELES y el C. LICENCIADO JESÚS DAVID MIRELES CASTAÑEDA en su carácter de apoderados especiales del señor ARMANDO RODRÍGUEZ GALINDO, en contra de la señora EVANGELINA MOJICA SAUCEDO, el que se tramitó en el expediente número 723/2007; y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO

por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio necesario.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une al Señor ARMANDO RODRÍGUEZ GALINDO y a la señora EVANGELINA MOJICA SAUCEDO, el que se contrajo el día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la población de Villa Unión, Municipio de Poanas, Estado de Durango, bajo el régimen de sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución o exista el certificado médico que acredite que no esta embarazada, como lo establece el artículo 257 del Codigo Civil.

QUINTO.- Concluye la sociedad conyugal y la división de los bienes que la conformen, previo inventario, deberá de efectuarse en los términos previstos por la Ley.

SEXTO.- En cuanto quede firme esta sentencia definitiva envíese oficio con los insertos necesarios al C. Encargado del Periódico Oficial del Estado y al del Registro Civil de esta ciudad para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace condena en costas.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente de esta sentencia definitiva a las partes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, el C. Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, C. Licenciada CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día catorce de mayo del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ARMANDO RODRIGUEZ GALINDO y a la señora EVANGELINA MOJICA SAUCEDO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor VICENTE MÓRAN FÉLIX y la señora MARTHA MARTÍNEZ PÉREZ, según el expediente número 203/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor VICENTE MÓRAN FÉLIX y la señora MARTHA MARTÍNEZ PÉREZ, el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 521, del libro número 651, folio número 305 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintidós de abril del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor VICENTE MORAN FELIX y a la señora MARTHA MARTINEZ PEREZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Sustentan este acuerdo, además de los señalados, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor FERNANDO GONZÁLEZ BETANCOURT y la señora RAQUEL CONTRERAS BARRIOS, según el expediente número 421/2008; y,

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor FERNANDO GONZÁLEZ BETANCOURT y la señora RAQUEL CONTRERAS BARRIOS, mismo que fue celebrado el día veinte de Julio de mil novecientos noventa, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1030, del libro número 106, folio número 29 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de mayo del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste. Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de mayo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito que presenta la señora RAQUEL CONTRERAS BARRIOS, recibido en este Tribunal el día ocho de mayo del año en curso; visto lo solicitado y vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor FERNANDO GONZALEZ BETANCOURT y a la señora RAQUEL CONTRERAS BARRIOS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. ELBA ELENA GARCIA ESCOBAR y ANGEL ANTONIO CAÑAS ARÉVALO, según el expediente 1691/2008, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTRIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. ANGEL ANTONIO CAÑAS ARÉVALO y ELBA LORENA GARCIA ESCOBAR, mismo que fue celebrado el día cuatro de marzo del año dos mil dos, ante el titular de la Primera Oficialía del Registro del Registro Civil de Esta Ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 419, del Libro número 883, a folio número 194, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyo.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diecinueve de noviembre año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos.
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LUIS GARCÍA ESPARZA e IRMA LOPEZ ALDAMA, según el expediente 736/2008.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.-Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS GARCIA ESPARZA y la señora IRMA LOPEZ ALDAMA, mismo que fue celebrado el día catorce de febrero de mil novecientos noventa, ante el Titular de la Tercera Oficialía del Registro Civil de Lucero, Durango, Tlahualilo, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley y gírese atento oficio tanto al C. Oficial del Registro Civil para que proceda a levantar el acta de matrimonio número 6, del libro número uno levantada en la Tercera Oficialía del Registro Civil de Lucero, Durango Tlahualilo el día catorce de febrero de mil novecientos noventa.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, JUEZ Cuarto de lo familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA , que da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a cinco de septiembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de septiembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoria. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, y la señora NIDIA FERNÁNDEZ ESCANDON según el expediente 1366/08 y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JUAN MANUEL DELGADO SALDAÑA y la señora NIDIA FERNÁNDEZ ESCANDON, mismo que fue celebrado el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal. TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente. CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del código Civil. QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta Ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la notación marginal en el acta de matrimonio número 1019, del libro número 825, a folio número 63, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó. SEXTO.- Gírese atento oficio al Gerente y/o Representante Legal de la Empresa Delphi para que sirva descontar el 30% (treinta por ciento) del total de sus percepciones por producto de su trabajo que obtenga, mismo que será depositado ante este Tribunal. SÉPTIMO.- Se ordena girar atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de ésta Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la cesión que hace la señora NIDIA FERNÁNDEZ ESCANDON a sus menores hijos DIEGO MANUEL Y JUAN PABLO de apellidos DELGADO FERNÁNDEZ, en relación al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que le corresponden sobre el bien inmueble identificado como lote "A" de la manzana 87 (ochenta y siete) de la colonia Insurgentes, con superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, Chihuahua bajo el número 20 (veinte), folio 46 (cuarenta y seis), del libro 3746 (tres mil setecientos cuarenta y seis) de la sección primera la que tendrá una duración de sesenta días.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a doce de noviembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a doce de noviembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la Sentencia Ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1191/08, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL TREVIÑO MIRAMONTES apoderado de ANDRES TOVANACHE GARDEA y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Ratificado es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ELENA VELÁSQUEZ IBARRA y ANDRES TOVANACHE GARDEA, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, el cual quedó inscrito en el libro 75, acta 150 folio 31 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio realizado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a tres de diciembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho. CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a tres de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día primero de los corrientes, por el LICENCIADO JAVIER ROBLEDO ZÚÑIGA Y MIGUEL ANGEL TREVIÑO MIRAMONTES, y como lo solicitan, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente Juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el tramite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia simple que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 480/2005, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JAVIER ERNESTO CECEÑA WONG, en contra de DENISF GUADALUPE MARRUFO RAMOS, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vinculo matrimonial celebrado entre JAVIER ERNESTO CECEÑA WONG Y DENISF GUADALUPE MARRUFO RAMOS, con fecha diez de julio del dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Las Varas, Saucillo, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual obra inscrito en el acta número 242, a folio 20 del Libro 07, de la Sección de Matrimonios de dicha oficina, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer, quién no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de separada físicamente de su esposo, o medie examen médico que acredite que no está embarazada, de conformidad con el artículo 257, del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 420 y 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En ciudad Delicias, Chihuahua, a cuatro de Diciembre del año dos mil ocho, hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho. CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día tres de los corrientes, por JAVIER ERNESTO CECEÑA WONG, y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el tramite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia simple que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1019/08, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por AURELIO CHAGALA LUCHO Y MARIA LETICIA NÚÑEZ RUIZ; y.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Ratificada, es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre AURELIO CHAGALA LUCHO Y MARIA LETICIA NÚÑEZ RUIZ, el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el acta 482 a fojas 482, de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de Ciudad Valles San Luis Potosí, con todas sus consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo solo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del dos mil ocho. CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día de hoy, por FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR, Y COMO LO SOLICITA, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente Juicio por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el tramite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Ciudad Delicias Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 849/2003, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por NORMA ACEVES OLIVAS y VÍCTOR MANUEL CARDENAS VALLES; y.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VÍCTOR MANUEL CARDENAS VALLES y NORMA ACEVES VALLES, desde el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el cual quedó inscrito en el acta 199 a folio 069 del libro 75, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio. TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al encargado de servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídase a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos, el escrito presentado el día veinticuatro de los corrientes, por VÍCTOR MANUEL CARDENAS VALLES, y como lo solicita en su carácter de actor en éste Juicio, se le tiene con las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, haciéndose la aclaración de sentencia que solicita, en el sentido de que efectivamente en el segundo resolutivo de la sentencia emitida el día diecinueve de los corrientes, se asentó en forma incorrecta los nombres de los promoventes y de quienes se declaró disuelto el vínculo matrimonial que los unía, siendo sus nombres correctos, VÍCTOR MANUEL CARDENAS VALLES y NORMA ACEVES OLIVAS, tal y como se desprende del acta de matrimonio respectiva y del acta de nacimiento de cada una de dichas personas. Con fundamento en lo previsto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el presente auto parte integrante de la resolución antes citada.

NOTIFIQUESE.-Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de acuerdos, con Quien actúa y da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Delicias, Chihuahua, a tres de diciembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del año en curso. CONSTE

Ciudad Delicias, Chihuahua, a tres de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiocho de noviembre pasado, por VÍCTOR MANUEL CARDENAS VALLES y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el tramite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.